

JUNTA DEPARTAMENTAL DE CANELONES



CITACIÓN N° 0007

**Sesión Ordinaria
Fecha 01/06/2021
Hora 18:00:00**

**SECRETARIA GENERAL
XLIX LEGISLATURA PRIMER PERIODO**

**ARTIGAS N° 271
CANELONES**

TEL: 43322420

Señora edila Estefanía Díaz. Presidenta

Señor Miguel Sanguinetti. Secretario General

www.juntadecanelones.gub.uy

CITACIÓN N° 0007/021

La Junta Departamental se reunirá en Sesión Ordinaria el próximo 1 de Junio a las 18:00 horas para dar cuenta de los:

ASUNTOS ENTRADOS: (Art. 32° del Reglamento Interno) y oír las siguientes:

EXPOSICIONES VERBALES

1. Señora edila Lyliam Espinosa
2. Señor edil Jerónimo Costa
3. Señor edil Diego Núñez

MEDIA HORA PREVIA

1. Señora edila Beatriz Melgar
2. Señor edil Juan Carlos Acuña
3. Señor edil Raúl Detomasi
4. Señor edil Gustavo Morandi
5. Señora edila Nathali Muniz
6. Señora edila Isabel Maiese

Y considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) COMISIÓN PERMANENTE N°4 PROPONE SER CONSIDERADO EN SESIÓN DE ESTE CUERPO EL CORREO ELECTRÓNICO REMITIDO POR EL SINDICATO ÚNICO NACIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN Y ANEXOS RAMA PEAJES-SUNCA-PIT-CNT, REFERENTE A LA SITUACIÓN DE LAS MUJERES TRABAJADORAS DE LOS PEAJES A NIVEL NACIONAL.

Mayoría absoluta de presentes

(Exp. [2020-200-81-00766](#)) (Rep. 0007)

2) RATIFICACIÓN DE LA R.P.99/021 RELACIONADA CON PRORROGAR POR DOCE MESES A PARTIR DEL 10 DE JUNIO DE 2021 EL CONTRATO DE FUNCIÓN PÚBLICA DEL SEÑOR ENRIQUE DANILO ARVALLO LÓPEZ.

Mayoría absoluta de presentes

(Exp. [2020-202-81-00019](#)) (Rep. 0007)

3) COMISIÓN PERMANENTE N°1 PROPONE CONCEDER ANUENCIA, AD REFERÉNDUM DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, A LA INTENDENCIA DE CANELONES PARA EXONERAR EL 66,66% DE CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA Y TASA DE CONSERVACIÓN PARA EL EJERCICIO 2021, PADRÓN 3816 DE LA LOCALIDAD DE LAS PIEDRAS, PROPIEDAD DE LA EMPRESA CORFRISA.

Mayoría absoluta de componentes (16)

(Exp. [2019-204-81-00108](#)) (Rep. 0007)

4) COMISIÓN PERMANENTE N°1 PROPONE CONCEDER ANUENCIA, AD REFERÉNDUM DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, A LA INTENDENCIA DE CANELONES PARA EXONERAR DEL 50% DE CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA Y TRIBUTOS CONEXOS, EXCEPTUANDO LA TASA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, CORRESPONDIENTE A LA PARCELA D1, UBICADA EN EL PARQUE INDUSTRIAL DE PANDO, POR ESTAR UBICADA EN ZONA INUNDABLE, ANTE GESTIÓN PROMOVIDA POR LA EMPRESA ALLINCE URUGUAY S.R.L.

Mayoría absoluta de componentes (16)

(Exp. [2021-204-81-00033](#)) (Rep. 0007)

5) COMISIÓN PERMANENTE N°2 PROPONE REMITIR AL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS SOLICITUD REFERENTE A SEÑALIZACIÓN Y COLOCACIÓN DE REDUCTORES DE VELOCIDAD EN RUTA N°46.

Mayoría absoluta de presentes

(Exp. [2021-200-81-00082](#)) (Rep. 0007)

6) COMISIÓN PERMANENTE N°3 PROPONE CONCEDER ANUENCIA A LA INTENDENCIA DE CANELONES PARA APROBAR LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 8, 12, 13, 18, 19, 22 Y 24 DEL PLAN PARCIAL JAUREGUIBERRY- BALNEARIO SUSTENTABLE.

Mayoría absoluta de componentes (16)

(Exp. [2020-204-81-00129](#)) (Rep. 0007)

7) COMISIÓN PERMANENTE N°3 PROPONE CONCEDER ANUENCIA A LA INTENDENCIA DE CANELONES PARA LA APROBACIÓN DE LA REVISIÓN NO SUSTANCIAL DEL PLAN LOCAL PARA LAS MICROREGIONES 6 Y 8 INSERTAS EN EL DECRETO N°14/2018 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2018.

Mayoría absoluta de componentes (16)

(Exp. [2021-204-81-00013](#)) (Rep. 0007)

8) COMISIÓN PERMANENTE N°3 PROPONE CONCEDER ANUENCIA A LA INTENDENCIA DE CANELONES PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO 48 DEL DECRETO N°5 DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2010.

Mayoría absoluta de componentes (16)

(Exp. [2021-204-81-00037](#)) (Rep. 0007)

9) COMISIÓN PERMANENTE N°3 PROPONE ARCHIVAR LA INVITACIÓN CURSADA POR EL EQUIPO DEL PROYECTO NAP CIUDADES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO EN CIUDADES E INFRAESTRUCTURAS.

Mayoría absoluta de presentes

(Exp. [2021-200-81-00039](#)) (Rep. 0007)

10) COMISIÓN PERMANENTE N°3 PROPONE CONCEDER ANUENCIA A LA INTENDENCIA DE CANELONES PARA APROBAR EL PROYECTO DE DETALLE Y NORMATIVA ESPECÍFICA PARA EL PUNTO SINGULAR DE LOS PADRONES 46722-45369 DE CIUDAD DE LA COSTA.

Mayoría absoluta de componentes (16)

(Exp. [2020-204-81-00108](#)) (Rep. 0007)

11) COMISIÓN PERMANENTE N°3 PROPONE CONCEDER ANUENCIA A LA INTENDENCIA DE CANELONES PARA DESAFECTAR DEL USO PÚBLICO PARTE DEL PADRÓN 2510 DE LA LOCALIDAD CATASTRAL COSTA AZUL, SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS NACIONALES Y DEPARTAMENTALES Y PAGO DE CÁNONES ESTABLECIDOS EN LA ORDENANZA DE INSTALACIÓN DE ANTENAS DE COMUNICACIONES, PARA LA UTILIZACIÓN DE SUELO DE LA INTENDENCIA Y EXTENDER EL COMODATO A ANTEL POR UN PLAZO DE CINCO AÑOS CON POSIBILIDAD DE RENOVACIÓN POR EL MISMO PERÍODO.

Mayoría 2/3 de componentes (21)

(Exp. [2021-204-81-00039](#)) (Rep. 0007)

12) COMISIÓN PERMANENTE N°5 PROPONE REMITIR LOS PRESENTES OBRADOS A LA INTENDENCIA DE CANELONES PARA QUE EMITA OPINIÓN RESPECTO A DECLARAR DE INTERÉS DEPARTAMENTAL EL EVENTO A REALIZARSE EN OCTUBRE 2021 EN EL MARCO DEL 31° CONGRESO INTERNACIONAL DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TÉCNICOS (OITEC), URUGUAY.

Mayoría absoluta de presentes

(Exp. [2021-200-81-00219](#)) (Rep. 0007)

13) COMISIÓN PERMANENTE N°8 PROPONE EL ARCHIVO DE LA PROPUESTA DEL SEÑOR EDIL LUIS GOGGIA RELACIONADA CON MODIFICACIÓN DEL DECRETO 86/2014

QUE OTORGA BENEFICIOS DE EXONERACIÓN A ALCALDES, ALCALDESAS, CONCEJALES Y CONCEJALAS TITULARES.

Mayoría absoluta de presentes

(Exp. [2017-200-81-00095](#)) (Rep. 0007)

14) COMISIÓN PERMANENTE N°8 PROPONE ARCHIVAR LA NOTA PRESENTADA POR LOS SEÑORES EDILES BEATRÍZ LAMAS Y DANIEL ITURLAY REFERENTE A SOLICITUD DE VECINOS PARA CONTAR CON VARIOS SERVICIOS EN DISTINTOS MUNICIPIOS.

Mayoría absoluta de presentes

(Exp. [2021-200-81-00102](#)) (Rep. 0007)

15) SOLICITAR A LA INTENDENCIA DE CANELONES EL PASE EN COMISIÓN DEL FUNCIONARIO MUNICIPAL SEÑOR ARMANDO PÉREZ LUZ PARA CUMPLIR TAREAS EN ESTA JUNTA DEPARTAMENTAL DURANTE LA XLIX LEGISLATURA DEPARTAMENTAL.

Mayoría absoluta de presentes

(Exp. [2020-202-81-00053](#)) (Rep. 0007)

16) SEÑOR EDIL RAÚL DETOMASI SOLICITA LICENCIA EL DÍA 20 DE MAYO DE 2021.

Mayoría absoluta de presentes

(Exp. [2021-200-81-00335](#)) (Rep. 0007)

17) SEÑOR EDIL LUIS PERA SOLICITA LICENCIA EL DIA 27 DE MAYO DE 2021.

Mayoría absoluta de presentes

(Exp. [2021-200-81-00362](#)) (Rep. 0007)

18) SEÑOR EDIL FABIÁN COLOMBO SOLICITA LICENCIA EL DÍA 27 DE MAYO DE 2021, ASIMISMO SE COMUNICA QUE EN EL DÍA REFERIDO NO ACCEDERÁ A OCUPAR LA BANCA EL SEÑOR EDIL ARTURO BAYARDI.

Mayoría absoluta de presentes

(Exp. [2021-200-81-00366](#)) (Rep. 0007)

19) SEÑOR EDIL YAMANDÚ COSTA SOLICITA LICENCIA EL DÍA 27 DE MAYO DE 2021.

Mayoría absoluta de presentes

(Exp. [2021-200-81-00370](#)) (Rep. 0007)

20) SEÑOR EDIL RICHARD PÉREZ SOLICITA LICENCIA EL DÍA 27 DE MAYO DE 2021, ASIMISMO COMUNICA QUE EN EL DÍA REFERIDO NO ACCEDERÁN A OCUPAR LA BANCA LOS SEÑORES EDILES NELSON FERREIRA Y DANIEL ITURLAY.

Mayoría absoluta de presentes

(Exp. [2021-200-81-00364](#)) (Rep. 0007)

1) COMISIÓN PERMANENTE N°4 PROPONE SER CONSIDERADO EN SESIÓN DE ESTE CUERPO EL CORREO ELECTRÓNICO REMITIDO POR EL SINDICATO ÚNICO NACIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN Y ANEXOS RAMA PEAJES-SUNCA-PIT-CNT, REFERENTE A LA SITUACIÓN DE LAS MUJERES TRABAJADORAS DE LOS PEAJES A NIVEL NACIONAL.

Canelones, 3 de marzo de 2021

VISTO: el correo electrónico de fecha 8/12/20 remitido por el Sindicato Único Nacional de la Construcción y Anexos RAMA PEAJES-SUNCA-PIT-CNT, referente a la situación de las mujeres trabajadoras de los peajes a nivel nacional.

CONSIDERANDO: I) que el día 25/2/21 el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas recibió a una delegación de este legislativo integrada por la señora presidenta de esta Junta Departamental Estefanía Díaz, y por los señores ediles Hernán Pérez, Isabel Maiese, Cecilia Martínez, Sergio Pereyra, Alejandro Repetto, Agustín Oliver y Jerónimo Costa, para tratar el asunto;

II) que esta asesora entiende oportuno que este tema pase a la Mesa del Cuerpo solicitando se trate el mismo en una próxima sesión ordinaria a los efectos de poder informar al respecto.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, la Comisión Permanente N°4 Desarrollo Productivo, aconseja la aprobación del siguiente

PROYECTO DE RESOLUCIÓN:

1. Remitir las presentes actuaciones a la Mesa del Cuerpo solicitando se trate el tema en una próxima sesión ordinaria a los efectos de poder informar al respecto.

2. Insertar en el Registro Departamental de Decretos y Resoluciones.

Aprobado por unanimidad (9 votos en 9): HERNÁN PÉREZ (presidente), FERNANDA ORTÍZ (vicepresidenta), CÉSAR LISTA, FEDERICO ROLÓN, SOLANGE MARTÍNEZ, ROBERTO SARAVIA, ANDREA SANDE, RAFAEL FERRARI, JERÓNIMO COSTA.

Adriana Gulpio (oficinista 1)

2) RATIFICACIÓN DE LA R.P.99/021 RELACIONADA CON PRORROGAR POR DOCE MESES A PARTIR DEL 10 DE JUNIO DE 2021 EL CONTRATO DE FUNCIÓN PÚBLICA DEL SEÑOR ENRIQUE DANILO ARVALLO LÓPEZ.

R.P.99/021 JDC 2020-202-81-0001

Canelones, 24 de mayo de 2021

VISTO: el contrato de función pública que vincula al señor Enrique Danilo Arvallo López con la Junta Departamental de Canelones.

RESULTANDO: I) que por R.N°0157/020 de fecha 26 de mayo de 2020 el Cuerpo aprueba la realización del contrato de función pública del mencionado funcionario;

II) que por R.P.13/020 de fecha 10 de diciembre de 2020 se prorroga el contrato de función pública por seis meses.

CONSIDERANDO: que conforme al buen desempeño que el funcionario ha tenido en el ejercicio de sus funciones, la Mesa del Cuerpo entiende oportuno prorrogar el plazo del contrato referido por doce meses a partir del día 10 de junio de 2021.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto la presidenta del Cuerpo

RESUELVE:

1. Prorrogar por doce meses a partir del 10 de junio de 2021 el contrato de función pública del señor Enrique Danilo Arvallo López, C.I 5.739.377-3 a partir del día 10 de junio de 2021 por doce meses y sujeto al cumplimiento de las cláusulas contenidas en el mismo, el cual cumplirá funciones en el sector Servicios Generales y percibirá el sueldo equivalente a auxiliar 4.

2. Aplicar la excepción prevista en el inciso 3° del artículo 67 del Reglamento Interno e insertar en el Registro Departamental de Decretos y Resoluciones.

Firmas: ESTEFANÍA DÍAZ (Presidenta) y MIGUEL SANGUINETTI (Secretario General)

/mel

3) COMISIÓN PERMANENTE N°1 PROPONE CONCEDER ANUENCIA, AD REFERÉNDUM DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, A LA INTENDENCIA DE CANELONES PARA EXONERAR EL 66,66% DE CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA Y TASA DE CONSERVACIÓN PARA EL EJERCICIO 2021, PADRÓN 3816 DE LA LOCALIDAD DE LAS PIEDRAS, PROPIEDAD DE LA EMPRESA CORFRISA.

Canelones, 24 de mayo de 2021

VISTO: los presentes obrados remitidos por la Intendencia de Canelones radicados en expediente 2019-81-1030-00043 solicitando anuencia para aplicar exoneración del 66,66% a la contribución inmobiliaria y tasa de conservación para el ejercicio 2021, al padrón 3816 de la localidad de Las Piedras, propiedad de la empresa CORFRISA.

RESULTANDO: I) que de los antecedentes del expediente, surge que por Resolución N°19/05789 de fecha 9/8/2019 el señor Intendente de Canelones solicita anuencia a esta Junta Departamental para conceder exoneración del 66,66% (sesenta y seis con sesenta y seis por ciento) del tributo contribución inmobiliaria y tasa de conservación de calles, durante los ejercicios 2019 y 2020 y dejar sin efecto Resolución N°0056/019 inserta en expediente 2018-81-1010-00392 de la Intendencia de Canelones;

II) que por Resolución N°0409/019 de fecha 3/9/2019, esta Junta Departamental concedió la anuencia solicitada;

III) que es de interés de la presente administración aplicar la exoneración del 66,66% de la contribución inmobiliaria y tasa de conservación de calles para el ejercicio 2021.

CONSIDERANDO: que esta asesora estima pertinente conceder la anuencia solicitada.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto la Comisión Permanente N° 1 Legislación, Texto Ordenado, Asuntos Internos, Legales y Económico-Financieros aconseja la aprobación del siguiente

PROYECTO DE RESOLUCIÓN:

1. Conceder anuencia, ad referéndum del Tribunal de Cuentas, a la Intendencia de Canelones para aplicar exoneración del 66,66% a la contribución inmobiliaria y tasa de conservación para el ejercicio 2021, al padrón 3816 de la localidad de Las Piedras, propiedad de la empresa CORFRISA, por los motivos expuestos en el proemio de la presente resolución.

2. Insertar en el Registro Departamental de Decretos y Resoluciones.

Aprobado por mayoría (8 votos en 9)

JUAN CARLOS ACUÑA (presidente), MIGUEL MÉNDEZ (vicepresidente), ANDREA IGLESIAS, HUGO ACOSTA, JUAN RIPOLL, SERGIO PEREYRA, AGUSTÍN OLIVER y SANTIAGO MARANDINO.

Soledad Da Silva (oficinista 3) y Claudia Cabrera (oficinista 3).

4) COMISIÓN PERMANENTE N°1 PROPONE CONCEDER ANUENCIA, AD REFERÉNDUM DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, A LA INTENDENCIA DE CANELONES PARA EXONERAR DEL 50% DE CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA Y TRIBUTOS CONEXOS, EXCEPTUANDO LA TASA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, CORRESPONDIENTE A LA PARCELA D1, UBICADA EN EL PARQUE INDUSTRIAL DE PANDO, POR ESTAR UBICADA EN ZONA INUNDABLE, ANTE GESTIÓN PROMOVIDA POR LA EMPRESA ALLINCE URUGUAY S.R.L.

Canelones, 24 de mayo de 2021

VISTO: las presentes obrados remitidos por la Intendencia de Canelones radicados en expediente 2020-81-1110-00034 solicitando anuencia para exonerar del 50% (cincuenta por ciento) de contribución inmobiliaria y tributos conexos, exceptuando la tasa de servicios administrativos, correspondiente a la parcela D1, ubicada en el Parque Industrial de Pando, por estar ubicada en zona inundable, ante gestión promovida por la empresa ALLINCE URUGUAY S.R.L.

RESULTANDO: I) que la gestión promovida por la mencionada empresa refiere a exoneración del tributo de contribución inmobiliaria y adicionales conexos correspondientes a la parcela D1 que se encuentra en el predio del Parque Industrial de Pando, por estar ubicado en zona inundable;

II) que del informe de actuación 11 del citado expediente, el Cuerpo Insepectivo Canario informa que gran parte del área de dicha parcela se encuentra dentro de la zona de riesgo de inundaciones.

III) que la Dirección General de Gestión Territorial, en actuación 24 del mencionado expediente determina como porcentaje de deducción el máximo previsto en el inciso 1° del citado artículo que equivale a una reducción del 50% (cincuenta por ciento) del monto de contribución inmobiliaria y tributos conexos.

IV) que la gestión se encuentra comprendida en lo establecido por el Decreto 28/90, artículo 20 del Presupuesto General Municipal.

CONSIDERANDO: que esta asesora estima pertinente conceder la anuencia solicitada.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto la Comisión Permanente N° 1 Legislación, Texto Ordenado, Asuntos Internos, Legales y Económico-Financieros aconseja la aprobación del siguiente

PROYECTO DE RESOLUCIÓN:

1. Conceder anuencia, ad referendum del Tribunal de Cuentas, a la Intendencia de Canelones para exonerar del 50% (cincuenta por ciento) de contribución inmobiliaria y tributos conexos, exceptuando la tasa de servicios administrativos, correspondiente a la parcela D1, ubicada en el Parque Industrial de Pando, por estar ubicada en zona inundable, ante gestión promovida por la empresa ALLINCE URUGUAY S.R.L., por los motivos expuestos en el proemio de la presente resolución.

2. Insertar en el Registro Departamental de Decretos y Resoluciones.

Aprobado por mayoría (8 votos en 9)

JUAN CARLOS ACUÑA (presidente), MIGUEL MÉNDEZ (vicepresidente), ANDREA IGLESIAS, HUGO ACOSTA, JUAN RIPOLL, SERGIO PEREYRA, AGUSTÍN OLIVER y SANTIAGO MARANDINO.

Soledad Da Silva (oficinista 3) y Claudia Cabrera (oficinista 3).

5) COMISIÓN PERMANENTE N°2 PROPONE REMITIR AL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS SOLICITUD REFERENTE A SEÑALIZACIÓN Y COLOCACIÓN DE REDUCTORES DE VELOCIDAD EN RUTA N°46.

Canelones, 3 de mayo de 2021.

VISTO: la nota de fecha 1/2/2021 presentada por los señores ediles Raúl Detomasi y Rafael Ferrari que refiere a solicitud de señalización y colocación de reductores de velocidad en Ruta N°46, debido a la peligrosidad en el cruce con Ruta N°11.

CONSIDERANDO: que esta asesora estima pertinente remitir las presentes actuaciones al Ministerio de Transporte y Obras Públicas por ser tema de su competencia.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto la Comisión Permanente N°2 Obras Públicas. Tránsito y Transporte, aconseja la aprobación del siguiente

PROYECTO DE RESOLUCIÓN:

1.Remitir las presentes actuaciones al Ministerio de Transporte y Obras Públicas referentes a solicitud de señalización y colocación de reductores de velocidad en Ruta N°46, por corresponder a su jurisdicción.

2.Insertar en el Registro Departamental de Decretos y Resoluciones.

Aprobado por unanimidad (8 votos en 8)

Firmado por: ISABEL MAIESE (presidenta), CARLOS FERRI, GUILLERMO MARTÍNEZ, HERNAN ECHEVARRÍA, FREDY PÉREZ, IGNACIO TORENA, CLAUDIO CABRERA y ARTURO BAYARDI.

Natalia Porto (oficinista 1)

6) COMISIÓN PERMANENTE N°3 PROPONE CONCEDER ANUENCIA A LA INTENDENCIA DE CANELONES PARA APROBAR LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 8, 12, 13, 18, 19, 22 Y 24 DEL PLAN PARCIAL JAUREGUIBERRY- BALNEARIO SUSTENTABLE.

Canelones, 12 de mayo de 2021

VISTO: los presentes obrados radicados en expediente 2017-81-1010-01733 remitidos por la Intendencia de Canelones solicitando anuencia para la aprobación de la nueva redacción de los artículos 8, 12, 13, 18, 19, 22 y 24 del Plan Parcial Jaureguiberry-Balneario Sustentable.

RESULTANDO: I) que a través del Decreto N°0013/020 de esta Junta Departamental de fecha 10 de Noviembre de 2020 se aprobó el Plan Parcial Jaureguiberry-Balneario Sustentable;

II) que a través de la Resolución Ministerial N°1311/2020 el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial otorga el Informe de Correspondencia;

III) que a través de Resolución Ministerial N°527/2020 el Ministerio de Ambiente, aprueba la Evaluación Ambiental Estratégica;

IV) que de acuerdo a lo expuesto por la Dirección de Planificación, durante el proceso de intercambios con Ministerio de Ambiente, se ajustaron los artículos N°8, 12, 13, 18, 19, 22, y 24 del Decreto N°0013/020, dando nueva redacción a dichos artículos, en el marco de lo dispuesto en artículo N°31 del Decreto N°0013/020, considerando dichas modificaciones como no sustanciales.

CONSIDERANDO: que esta asesora entiende pertinente conceder la anuencia solicitada.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, la Comisión Permanente N°3 Ordenamiento Territorial, Nomenclátor, Vivienda y Medio Ambiente, aconseja la aprobación del siguiente

PROYECTO DE DECRETO:

Modificación de los artículos Nros. 8, 12, 13, 18, 19, 22 y 24 del Decreto N°0013/020 Plan Parcial Jaureguiberry- Balneario Sustentable.

Artículo 1. Modificar el artículo 8 del Decreto N°0013/020 quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 8. Categorización de suelo. (Según Lámina 4 - Categorización secundaria PP Jaureguiberry).

Se mantienen en vigencia para el ámbito de aplicación del Plan Parcial de Jaureguiberry, las disposiciones sobre categorización de suelo dispuestas en el Capítulo III del Decreto de la Junta Departamental de Canelones 0013/017 del 6 de diciembre de 2017 (Plan local para la microrregión de Costa de Oro), con las siguientes excepciones:

1. Los padrones rurales 55197, 55198 y 55207 se categorizan a rural productivo.

2. Los padrones rurales 59440, 59441, 59442, 59443, 59444, 59445, 59446, 59447, 59448, 59449, 59450, 59451, 59452, 59453, 59454, 59455, 59456, 59457, 59458, 59459, 59460, 59461, 59462 y 59463, se les otorga el Atributo Potencialmente Transformable a urbano.

3. Se define la subcategoría rural natural para los padrones asociados a la faja costera del Río de la Plata en el ámbito del plan parcial como:

a) el suelo al sur de las ramblas y/o calles existentes.

b) en donde no existe rambla y/o calle, debido a la situación dinámica y variable de la línea de costa, se considera para el suelo entre la costa y la UNIDAD 3 una franja de 150 (ciento cincuenta) metros medidos desde la línea superior de la ribera hacia el interior del territorio, en las condiciones establecidas por la normativa nacional aplicable, la cual se irá verificando en las correspondientes revisiones del plan parcial;

c) en donde no existe rambla y/o calle, para el suelo entre la costa y la UNIDAD 4, se considera como el límite sur del fraccionamiento urbano original, además de la totalidad de los siguiente padrones 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 1657 de la localidad de Jaureguiberry, el padrón 56261 y el área remanente del fraccionamiento original del balneario (sin número de padrón)."

Aprobado por unanimidad (9 votos en 9)

Artículo 2. Modificar el artículo 12 del Decreto N°0013/020 quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 12. Zonificación y Usos del suelo. El Plan Parcial de Jaureguiberry reconoce las siguientes zonas – conforme se grafican en Lámina 5 - Zonificación Secundaria PP Jaureguiberry -.

12.1 ZCVE - Zona de Conservación y Valorización Ecosistémica. Se definen como ZCVE los siguientes sectores:

12.1.1 FAJA COSTERA – SECTOR 1:

a) Zona integrada por el sector 1 de la UNIDAD 5, e incluye los siguientes padrones suburbanos turísticos en forma parcial – en una franja que se encuentra sobre la línea de 150 metros, medidos desde la línea superior de la ribera hacia el interior del territorio - 71339, 71341, 59263, 55194, 70633 (numeración rural) y padrón 4183 (antes padrón rural 70634). Dicha faja se destinará al uso público según lo indicado en Art. 48.8 del Decreto N°0013/017.

b) Conformado por los arcos de playas - de arenas finas cuarzosas de colores blancos - de extensión variable, con predominancia de Barrancas.

c) Usos admisibles:

c1 - Toda acción tendiente a la conservación y protección del ecosistema costero.

c2 - Instalaciones imprescindibles para la actividad turística, que permitan usos públicos recreativos y de esparcimiento, pesca deportiva y servicios a las playas, mientras cumplan lo establecido por DINAMA, aseguren en todo caso la accesibilidad general.

c3 - En los padrones mencionados en ítem a), que están incluidos en forma parcial sobre la faja costera, construcciones de uso público compatibles con la dinámica costera.

d) Usos no admisibles:

d1 - construcción de vías públicas paralela a la Ribera Marítima;

d2 - fraccionamientos de suelo con fines suburbanos; y/o subdivisión de suelo suburbano;

d3 - todo tipo de edificaciones residenciales, comerciales y/o turísticas de uso privado.

12.1.2 FAJA COSTERA – SECTOR 2:

a) Zona integrada por el sector 2 de la UNIDAD 5, e incluye los

siguientes padrones en forma total 0, 1657, 1671, 1847, 1848, 1849, 1852, 1854, 1864, 4022 y 4023;

b) Conformado por los arcos de playas - de arenas finas cuarzosas de colores blancos - de extensión variable, y al sur de UNIDAD 4 hasta el inicio de la calle A. Rivera con predominancia de dunas;

c) Los predios existentes en la faja 0 y 1657, se declaran de utilidad pública en el marco de lo establecido en el Art. 62 de la Ley 18.308.

d) Usos admisibles:

d1 - Toda acción tendiente a la conservación y protección del ecosistema costero;

d2 - Instalaciones imprescindibles que permitan usos públicos recreativos y de esparcimiento, pesca deportiva y servicios a las playas, mientras cumplan lo establecido por DINAMA, aseguren en todo caso la accesibilidad general.

d3 - En los predios mencionados en ítem a), a excepción de los indicados en ítem c), solo construcciones compatibles con la dinámica costera que serán estudiadas caso a caso, con el fin de conservar y proteger la movilidad del cordón dunar ubicados sobre la faja de 150 metros de defensa de costa.

e) Usos no admisibles:

e1 - construcción de vías públicas paralela a la Ribera Marítima;

e2 - fraccionamientos de suelo con fines urbanos y/o subdivisión de suelo urbano;

e3 - nuevas edificaciones residenciales y/o comerciales de uso privado que no sean compatibles con la dinámica costera - sin desmedro del estudio caso a caso-.

e4 - Para los casos de viviendas preexistentes no se admitirá nuevas ampliaciones.

12.1.3 MONTE PSAMÓFILO:

a) Zona integrada por parte de los predios 71339 y 71341, con categoría suburbano turístico.

b) Sector con potenciales relictos de Monte Psamófilo y/o restos arqueológicos a preservar e integrar al desarrollo turístico de la zona;

c) Usos admisibles: actividades vinculadas al desarrollo turístico, deportivo, hotelero, cultural, comercial y/o al disfrute de tiempo libre, que prioricen e integren el ecosistema psamófilo a la actividad, asegurando su protección y conservación.

d) Usos no admisibles: ningún uso que pudiera generar contaminación y/o perjuicio al ecosistema psamófilo.

12.1.4 -MONTE - BOSQUE:

a) Zona integrada por los padrones 739, 740, 741, 742, 743, 744, 750, 852, 919, 920, 921, 922, 3737 y 3761 de la localidad de Jaureguiberry, con categoría urbana no consolidado.

b) Sector a preservar e integrar al desarrollo residencial y/o turístico del área;

c) Usos admisibles: Uso residencial y/o turístico, servicios y otros usos compatibles con la actividad residencial, que prioricen e integren el ecosistema de monte-bosque a la actividad, procurando su protección y conservación.

d) Usos no admisibles: ningún uso que pudiera generar contaminación y/o perjuicio al ecosistema monte-bosque.

12.2 ZRA - Zona de Recuperación Ambiental. Se definen como ZRA los siguientes sectores:

12.2.1 FAJA COSTERA - SECTOR 3:

a) Zona integrada por el Sector 3 de la UNIDAD 5, integrada por faja de 150 (ciento cincuenta) metros, medidos desde la línea superior de la ribera hacia el interior del territorio, a partir del calle Rivera al este, hasta la desembocadura; además de la totalidad de los padrones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, 14, 15, 30, 36, 40, 42, 43, 3754, parte del padrón 39 de la localidad de Jaureguiberry y el padrón rural 56261.

b) Sector de avanzado deterioro - erosión y retracción costera - que resulta inconveniente para actividades residenciales y/o turísticas, debido al potencial peligro de derrumbe de construcciones existentes - en particular en las áreas urbanas más consolidadas-, y/o pérdida de suelo en los bordes costeros debido a las inundaciones en el sector.

c) Los padrones urbanos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y el padrón rural 56261, se declaran de utilidad pública en el marco de lo establecido en el Art. 62 de la Ley N°18.308. El padrón 56261, tendrá destino de parque recreativo con actividades público/ privadas

compatibles con los usos admisibles abajo expuestos.

d) Usos admisibles:

d1 - Toda acción tendiente a la recuperación del ecosistema costero, mientras cumplan lo establecido por DINAMA y las oficinas competentes del Gobierno Departamental.

d2 - Instalaciones de usos eventuales asociados al deporte, recreativos y de esparcimiento, asociadas a la categoría de suelo rural natural y/o la actividad turística; pesca deportiva y servicios a las playas, mientras sean compatibles con la dinámica costera y cumplan lo establecido por DINAMA, aseguren en todo caso la accesibilidad general.

d3 - En los predios mencionados en ítem a) 14, 15, 30, 36, 40, 42, 43, 3754 y parte del padrón 39 de la localidad de Jaureguiberry, solo construcciones compatibles con la dinámica costera que serán estudiadas caso a caso, con el fin prevenir posibles situaciones de perjuicio, generadas por dicha dinámica.

e) Usos no admisibles:

e1 - construcción de vías públicas paralela a la Ribera Marítima;

e2 - fraccionamientos de suelo con fines urbanos y/o subdivisión de suelos;

e3 - nuevas edificaciones residenciales y/o comerciales de uso privado que no sean compatibles con la dinámica costera – sin desmedro del estudio caso a caso- y/o incompatible con la categoría de suelo.

12.2.2 - ZRA EN UNIDAD 3:

a) Zona integrada por una faja de 600 metros del padrón 71340 (numeración rural) - medidos desde límite de predio hacia el sur-, con categoría suburbano turístico.

b) Zona con avanzado deterioro, que resulta incompatible con las actividades residenciales y/o turísticas planteadas para el área y por otro lado, son causa de deterioro creciente para los ecosistemas costeros y naturales vinculados.

c) Usos admisibles: actividades vinculadas al desarrollo turístico, deportivo, hotelero, cultural, comercial y/o al disfrute de tiempo libre, previa recuperación del sector.

d) Usos no admisibles: en el marco del Dto. N°0013/2017 - en particular su artículo 53 - y del artículo 27 de la Ley N°18308, se deberá iniciar un

proceso de relocalización de las actividades que se entiendan incompatibles para el uso de suelo proyectado en el sector, planteándose un programa de traslado en etapas, con un plazo máximo de relocalización total de las instalaciones de 5 años; debiéndose elaborar propuesta de proyecto suburbano para el padrón 71340, conforme a los objetivos e ideas fuerza del plan parcial, y/o eventualmente con las justificaciones técnicas y urbanísticas que se entiendan pertinentes, siempre que sea compatible con el suelo suburbano turístico.

12.2.3 ZRA EN UNIDAD 2:

a) Zona integrada por los predios con categoría rural productivo 59440, 59441, 59442, 59443, 59444, 59445, 59446, 59447, 59448, 59449, 59450, 59451, 59452, 59453, 59454, 59455, 59456, 59457, 59458, 59459, 59460, 59461, 59463.

b) Existencia de actividad extractiva minera en etapa operativa, con Atributo Potencialmente Transformable a Urbano no consolidado.

c) Usos admisibles: actividades productivas con la categoría Rural Productivo que, en todo caso, otorgue las garantías de recuperación ambiental del sector, mediante plan de abandono de la actividad - el cual debe considerar la transformación de suelo a urbano mediante Programa de Actuación Integrada (en adelante PAI)-. Se requerirá especial cuidado en la recuperación ambiental -pos actividad extractiva-, considerando el potencial deterioro del sector; y considerando los ecosistemas costeros y naturales vinculados, en particular los planteos del plan de manejo del APA Solís Grande en proceso de aprobación final.

d) Usos no admisibles: usos ajenos a la categoría Rural productiva, hasta tanto se realice la transformación de suelo mediante PAI, el que deberá contemplar lo indicado en ítem c. Previéndose en dicho PAI que la propuesta contemple el nuevo uso de suelo, el cual permitirá actividades vinculadas al desarrollo residencial, turístico, deportivo, y/o al disfrute de tiempo libre.

12.3 ZRP- Zona Rural Productiva.

a) Zona integrada por los predios definidos en la UNIDAD 2 (Art. 10.2), con excepción de los indicados en Art. 12.2.3 (ZRA).

b) Se priorizará mecanismos que reflejen el interés por producción sustentable y/o producciones compatibles, a un uso sostenible del suelo, garantizando una correcta coexistencia con la UNIDAD 1.

c) Usos admisibles:

c1: los usos propios para suelo rural productivo, uso residencial del productor y otros usos compatibles en el marco del artículo 39 de la Ley N°18.308 del 18 de junio de 2008, asociados a la actividad productiva rural y/o turística rural;

c2: complementariamente usos deportivos, turísticos, recreativos y

otros que no comprometan el paisaje rural de acuerdo a lo establecido en el Art. 40.3 del Decreto N°0013/017, lo que requerirá la correspondiente autorización;

c3: además otros usos permitidos con estudio de impacto: actividad forestal – nativa, olivares, y similares, actividad extractiva minera, parques eólicos, etc.

d) Usos no admisibles:

d1: procesos de urbanización y/o fraccionamientos con propósito residencial;

d2: usos productivos con fumigación aérea y la terrestre con pulverizadoras autopropulsadas. Para la utilización de cualquier otro equipo de aplicación de agroquímicos distinto a los anteriores se deberá presentar ante la Agencia de Desarrollo Rural un plan de manejo anual de agroquímicos;

d3: Toda actividad que involucre modificaciones relevantes del balance hídrico como el desarrollo de proyectos de riego, represas y canalizaciones, abrevaderos, impermeabilizaciones de grandes superficies deberá ser autorizada por la Intendencia de Canelones. A tales efectos deberá presentarse la solicitud ante la Agencia de Desarrollo Rural.

12.4 - CP - Corredor paisajístico:

a) Integrado por:

a.1: Sector 1 en Suburbano Turístico y Rural productivo: Integrada por los predios frentistas a R.Ib entre Balneario Argentino y la línea Oeste del área urbana de Jaureguiberry en una franja de 100 metros desde el límite de predio hacía el interior – a ambos lado de R.Ib-.

a.2: Sector 2 en Urbano no consolidado: los padrones frentistas a la Ruta Interbalnearia comprendidos en el área urbana del balneario Jaureguiberry.

b) Tramo a proteger por su valor turístico y/o paisajístico y mantener el perfil de paisaje natural y recorrido panorámico de contemplación.

c) Usos admisibles: los propios según la categoría de suelo que corresponda, con actividades y usos que no atenten al carácter de paisaje y visuales panorámicas del corredor.

d) Usos no admisibles: actividades que no acompañen las previsiones de corredor paisajístico de uso preferentemente turístico.

12.5 ZOT - Zona de Oportunidad Turística.

a) Zona integrada por la totalidad de los predios en suelo categoría suburbano turístico 3765, 3766, 3767, 3768, 3769, 3770, 3771, 3772, 3773, 3774, 3777, 4032, 4150 de la localidad de Jaureguiberry y los predios 59677, 59678, 59679, 70958, 70959 – numeración rural -. Además, los predios categorizados suburbano turístico - antes padrones rurales – 71340 (exceptuando sector indicado en Art. 12.2.2); 71339 y 71341 (exceptuando sector indicado en Art. 12.1.4); y los padrones 55194, 59263, 70633, 4183 – numeración suburbana -, exceptuando franja de 150 metros medidos desde la ribera hacia el interior del territorio;

b) Áreas de oportunidad, con potencial turístico para su desarrollo, priorizando en todo caso, la preservación de los recursos naturales.

c) Usos admisibles: Residencial y/o turístico donde se priorizará proyectos de urbanización, asociados a actuaciones turísticas y de servicios complementarios.

d) Usos no admisibles: usos incompatibles con el uso Residencial y/o turístico, o cualquier uso que pudiera generar contaminación y/o perjuicio al ecosistema costero.

12.6 ZOR - Zona Ordenamiento Reglamentado. Se define como la zona urbanizada y/o a urbanizar de la localidad, para uso residencial y/o turístico, con servicios y actividades compatibles. Se definen dentro de las siguientes sub-zonas:

12.6.1 ZOR – GENÉRICO:

a) Zona integrada por los siguientes predios según la categoría de suelo:

12.6.1.1 a.1) Urbano no consolidado: todos los predios incluidos en la unidad ambiental 4 de la localidad de Jaureguiberry (según Art. 10.4), exceptuando los predios indicados en las zonas referidas en artículos 12.4 -ítem a.2, 12.6.2, 12.6.3 y 12.6.4.

12.6.1.2 a.2) Suburbano turístico: los padrones de la localidad catastral de Jaureguiberry (código RT) 3778, 3779, 3782, 3785, 3786, 3788, 3789,

3795, 3798, 3802, 3803, 3804, 3805, 3810, 3812, 3827, 3828, 4016, 4018, 4019, 4025, 4026, 4027, 4028, 4029, 4163, 4169, 4170, 4171, 4172, 4173, 4174, 4175, 4176, 4177, 4178, 4179, 4180, 4181, 4182.

b) Zona que por su consolidación actual, y la trama suburbana existente, se puede someter a una reglamentación más genérica de los parámetros urbanísticos.

c) Usos admisibles: usos compatibles con la residencia, el turismo y servicios compatibles.

d) Usos no admisibles: usos incompatibles con la residencia y/o el turismo.

12.6.2 ZOR - PARQUE.

a) Zona integrada por los padrones de la localidad de Jaureguiberry 1654, 1656, 3012, 3012, 3013, 3748, 3749, 3751, 3806 y 3807.

b) Sector de espacio público que se plantea como atractivo recreativo, natural y de esparcimiento para todo el ámbito del plan parcial y para toda la población – residentes y turismo-, en correspondencia con la Centralidad Sectorial Recreativa propuesta en el Decreto N°0013/2017.

c) Usos admisibles: uso turístico y de servicios compatibles y/o al disfrute de tiempo libre, tendiendo su protección y control del buen uso del suelo.

d) Usos no admisibles: uso residencial permanente.

12.6.3 ZOR – ESPECIAL 1 (COSTERA).

a) Zona integrada por los padrones de la localidad de Jaureguiberry con categoría urbano no consolidado 91, 92, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 113, 114, 115, 119, 120, 121, 130, 131, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 203, 204, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 292, 293, 294, 295, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 630, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 1658, 1659, 1660, 1662, 1663, 1664, 1665, 1666, 1667, 1668, 1669, 1670, 1672, 1673, 1674, 1675, 1676, 1677, 1678, 1679, 1680, 1681, 1683, 1684, 1695, 1696, 1697, 1698, 1699, 1700, 1701, 1702, 1703, 1737, 1738, 1739, 1740, 1741, 1792, 1850, 1851, 1855, 1856, 1857, 1858, 1859, 1919, 1920, 1921, 1922, 1924, 1925, 1926, 1927, 1928, 1929, 1930, 1931, 1932, 1933, 1934, 1935, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2341, 3755, 3756, 3757, 3758, 3759.

b) Zona integrada por el suelo entre la faja de 150 metros y 250 metros de la línea de costa, con características de uso Residencial – Turístico, que por su interrelación directa con la faja costera se plantea una normativa específica para la protección de ese vínculo, priorizando la conservación y protección de dicha faja.

c) Usos admisibles: usos compatibles con la residencia, el turismo y servicios compatibles.

d) Usos no admisibles: usos incompatibles con la residencia y/o el turismo y con el ecosistema a proteger.

12.6.4 ZOR – ESPECIAL 2 (Borde urbano Arroyo).

a) Zona integrada por los padrones de la localidad de Jaureguiberry con categoría urbano no consolidado 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 37, parte del padrón 39, 44, 45, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 62, 65, 67, 68, 69, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 86, 87, 88, 89, 90, 106, 113, 132, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 627, 628, 629, 1653, 1790, 1796, 1808, 1836, 1839, 2334, 2335, 2337, 3727, 3728, 3729, 3730, 3738, 3739, 3742, 3760, 3762, 3809, 3821, 3826, 4005, 4034, 4035, 4036, 4037, 4141, 4142, 4146, 4147, 4184.

b) Zona Residencial – Turística Costera, que por su interrelación directa con la faja costera del arroyo y debido a los problemas de drenaje pluvial e inundaciones detectados en los estudios hidráulicos de la zona, serán afectados por medidas específicas conforme al mapa de riesgo.

c) Usos admisibles: usos residenciales, de turismo y servicios compatibles, que a su vez pueda coexistir con posibles eventos de inundación, a excepción de los identificados en zona C del mapa de riesgo.

d) Usos no admisibles: usos incompatibles con la residencia y/o el turismo y con el ecosistema a proteger."

Aprobado por unanimidad (9 votos en 9)

Artículo 3. Modificar el artículo 13 del Decreto N°0013/020 quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 13. Afectaciones y parámetros urbanísticos según Zonificación - Lámina 5 - Zonificación Secundaria PP Jaureguiberry- .

13.1 ZCVE - Zona de conservación y valorización Ecosistémica:

13.1.1 FAJA COSTERA - Sector 1: Es el suelo redactado en Art. 12.1.1 ítem a) y tendrá las siguientes afectaciones para construcciones nuevas de uso público:

a) La tipología edilicia deberá permitir la natural dinámica de la zona litoral activa, incluyendo el cordón dunar litoral, por lo que las afectaciones de retiros será conforme a la delimitación del mismo.

b) Se privilegiará toda acción de conservación tendiente a proteger el suelo natural y la playa, actividades de estabilización del cordón dunar, en concordancia con lo previsto en el presente decreto;

c) Movimientos de suelo: Se deberán mantener los perfiles naturales de terreno. Únicamente podrán realizarse las modificaciones de niveles consideradas mínimas e imprescindibles para la ejecución de obras autorizadas.

d) Área máxima de construcciones: 100 m² (cualquier tipo de pavimento se computará dentro del área máxima permitida) en la totalidad de extensión de la faja;

e) Altura de las edificaciones máximo 4.50 metros (tanques de servicio y/o cualquier otro elemento, se deberá considerar dentro de la altura máxima permitida).

13.1.2 FAJA COSTERA - Sector 2: Es el suelo redactado en Art. 12.1.2 ítem a) y tendrá las siguientes afectaciones para nuevas construcciones publico/privadas:

a) La tipología edilicia deberá permitir la natural dinámica de la zona litoral activa, incluyendo el cordón dunar litoral, planteando un sistema constructivo que permita el pasaje de agua, por lo que las afectaciones de retiros será conforme a la delimitación del cordón dunar, lo cual se estudiarán caso a caso los permisos de construcción y/o regularización, sin perjuicio de otras autorizaciones que pudieran corresponder.

b) Se privilegiará toda acción de conservación tendiente a proteger el suelo natural y la playa, actividades de estabilización del cordón dunar, en

concordancia con lo previsto en el presente decreto.

c) Movimientos de suelo: Se deberán mantener los perfiles naturales de terreno. Únicamente podrán realizarse las modificaciones de niveles consideradas mínimas e imprescindibles para la ejecución de obras autorizadas.

d) Factor de Ocupación del Suelo (FOS) :

- en predios de uso público: máximo 100 m² (cualquier tipo de pavimento se computará dentro del área máxima permitida) en la totalidad de extensión de la faja;

- en predios privados: será equivalente al 10% del predio - cualquier tipo de pavimento se computará dentro del FOS máximo permitido-; el Factor de Ocupación Total (FOT) será de 20%.

e) Altura de las edificaciones máximo 5.50 metros (tanques de servicio y/o cualquier otro elemento, se deberá considerar dentro de la altura máxima permitida).

f) En los padrones donde surjan construcciones preexistentes - al momento de aprobación del plan parcial - se estudiarán caso a caso - no admitiéndose nuevas ampliaciones- pudiendo solicitarse adecuaciones en caso de requerirse.

13.1.3 Sector MONTE PSAMÓFILO:

Retiros: se delimitarán conforme a relevamiento de los relictos de monte psamófilo existentes, debiéndose mantener y asegurar la protección de los mismos.

Altura de la edificación: 2 niveles habitables, con un máximo de 7,0 metros. Sobre dicha altura, se permitirán construcciones e instalaciones de servicio, siguiendo un gálibo de 45° desde sus perímetros, con un máximo de 3,50 metros sobre la altura máxima.

Ocupación del suelo:

- Factor de Ocupación del Suelo (FOS): 30%
- Factor de Ocupación del Suelo Rústico (FOSR): 45%
- Factor de Ocupación Total (FOT): 60%
- Factor de Ocupación de Subsuelo (FOSS): 0%
- Factor de Ocupación de Suelo Verde (FOSV) mínimo: 65%
- Densidad de ocupación: Área del predio/1000.

Otras consideraciones: Los proyectos de urbanización, asociados a actuaciones turísticas y de servicios complementarios, deberán contener

en su propuesta:

- Acondicionamiento ambiental y paisajístico;
- Estudio hidráulico y propuesta de drenaje pluvial;
- Asegurar la preservación de los ecosistemas ambientales relevantes detectados;
- Para los padrones comprendidos dentro de éste sector, se podrá considerar parámetros urbanísticos específicos a los efectos de la conservación de los matorrales psamófilo, supeditado al estudio ambiental correspondiente.

13.1.4 Sector MONTE – BOSQUE:

Se mantienen las mismas afectaciones para suelo URBANO NO CONSOLIDADO – descrito en artículo 13.6.1 ZOR genérica - exceptuando que los retiros se delimitarán conforme a relevamiento de los relictos de monte bosques existentes, a los efectos de la protección de los mismos.

Los padrones 750, 3737 y 3761 además se regulan con los parámetros indicados en el Art. 14 debido a que son predios con problemas de drenaje pluvial según los estudios hidráulicos realizados.

13.2 ZRA - Zona de RECUPERACIÓN AMBIENTAL:

13.2.1 FAJA COSTERA – SECTOR 3: El Suelo redactado en Art. 12.2.1 ítem a), tendrán las siguientes afectaciones:

13.2.1.1 – Construcciones nuevas de uso público en padrones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 (conforman la manzana 1) y padrón rural 56261:

a) En todo caso, la tipología edilicia deberá tener la posibilidad inmediata de desmontar en caso de ser necesario por lo que las construcciones deberán tener carácter desmontable.

b) Movimientos de suelo: Se deberán mantener los perfiles naturales de terreno. Únicamente podrán realizarse las modificaciones de niveles consideradas mínimas e imprescindibles para la ejecución de obras autorizadas.

c) Área máxima de las construcciones:

- 100 m² en la totalidad de la manzana 1 (cualquier tipo de pavimento se computará dentro del área máxima permitida).

- 600 m2 en la totalidad del padrón 56261.

d) Altura de las edificaciones máximo 4.50 metros (tanques de servicio y/o cualquier otro elemento, se deberá considerar dentro de la altura máxima permitida). La cota de implantación será igual la de la ZOR Especial 2.

e) Afectación para pasaje peatonal y puente de cruce de la localidad.

13.2.1.2 - Construcciones en padrones 14, 15, 30, 36, parte del 39, 40, 42, 43 y 3754 corresponde aplicar la normativa de artículo 13.6.4 ZONA ESPECIAL 2 (Borde Urbano Arroyo). A su vez:

- Predios con construcciones existentes - al momento de aprobación del plan -, padrones 14, 15, 30, 36, 40, 42, 43, se estudiarán caso a caso -no admitiéndose nuevas ampliaciones- pudiendo solicitarse adecuaciones en caso de requerirse.

- Predios sin construcciones existentes - al momento de aprobación del plan - padrón 39 (parte) y 3754 la tipología edilicia, deberá ser compatibles con la dinámica costera, con sistema constructivo que permita el pasaje de agua, lo cual se estudiarán caso a caso los permisos de construcción y/o regularización, sin perjuicio de otras autorizaciones que pudieran corresponder. Se aplicará FOS máx. 20% y FOT 40%.

13.2.1.3 - Gestión: En todas las actividades y/o construcciones asociadas al presente sector, se deberá considerar implementación de un plan de recuperación ambiental del mismo, con cronograma presentado en gestión de permiso de construcción, regularización y/o habilitación comercial. Dando cumplimiento a lo indicado en Art. 12.2.1 ítem d) y de lo solicitado en Art. 14.

13.2.2 ZRA EN U3 – según Art. 12.2.2: Se mantienen las afectaciones para suelo suburbano turístico del artículo 13.5 ZOT del presente decreto, previa recuperación de la problemática ambiental detectada.

Se exigirá en trámite correspondiente, un plan de recuperación ambiental del sector, con cronograma presentado en gestión de permiso de construcción, regularización y/o habilitación comercial, dando cumplimiento a lo indicado en Art. 12.2.2 ítem d).

La autorización de continuidad – hasta tanto se finalice la actividad y/o serealoje -, serán estudiadas y aprobadas en coordinación por: la Dirección Gestión territorial, Secretaría de Planificación, Dirección de Gestión Ambiental y/o las oficinas del Gobierno Departamental que se entiendan competentes en el tema.

En caso de propuesta de fraccionamiento, antes del estudio del mismo, se deberá verificar los parámetros de calidad de agua y suelo.

13.2.3 ZRA EN U2 - según Art. 12.2.3:

a) Se mantienen las mismas afectaciones para suelo Rural productivo del artículo 13.3 ZRP del presente decreto, previa recuperación de la problemática ambiental detectada.

b) Se exigirá en trámite correspondiente, Plan de recuperación ambiental del sector, con cronograma presentado en gestión de permiso de construcción, regularización, y/o habilitación comercial, dando cumplimiento a lo indicado en Art. 12.2.3 ítem d).

c) La autorización de continuidad – hasta tanto se finalice la actividad y/o se comience el PAI -, serán estudiadas y aprobadas en coordinación por: la Dirección Gestión territorial, Secretaría de Planificación, Dirección de Gestión Ambiental y/o las oficinas del Gobierno Departamental que se entiendan competentes en el tema.

13.3ZRP - Zona RURAL Productiva:

Retiro Frontal:

- Frente a camino: 15 metros o frente a calle: 10.00 metros.
- Frente a Ruta: 50 metros, o lo indicado por Ley N°10.382, artículo 20, en la redacción dada por Ley N°19.438, artículo 70.

Retiro Perimetral: equivalente con la altura de la edificación con un mínimo de 13.50 metros (dentro de un gálibo de 45°).

Altura máxima:

- Para edificaciones: 15 metros.
- Para instalaciones (silos, estructuras livianas no transitables): 25 metros.
- Antenas, según normativa específica departamental.
- Aerogeneradores: según normativa aplicable a nivel nacional.

Ocupación del suelo: el área de ocupación de las construcciones quedará regulada por los siguientes parámetros máximos:

- Factor de Ocupación del Suelo (FOS) máximo: 10% (diez por ciento).

- Factor de Ocupación Total (FOT): 10%
- Factor de Ocupación de Subsuelo (FOSS): no establecido.
- Factor de Ocupación de Suelo Verde (FOSV) mínimo: 90% (noventa por ciento).
- Para proyectos de desarrollo forestal mayor a 10 hectáreas, se deberá presentar solicitud de aprobación de Proyecto Forestal, ante la Agencia de Desarrollo Rural.

13.4 Corredor paisajístico: según Art. 12.4 y corresponde las siguientes afectaciones:

13.4.1 EN SECTOR 1, corresponde las afectaciones según la categoría de suelo – suburbano turístico (artículo 13.5 ZOT) o rural productivo (artículo 13.3 ZRP) según pertenezca - siendo obligatorio:

- El acondicionamiento paisajístico en una faja de 50 (cincuenta) metros desde límite de predio hacía el interior, frente a la R.IB - tanto en predio de categoría suburbana turística como rural productiva -.
- Se debe cumplir con la Ordenanza de Forestación departamental.
- Se controlará el cumplimiento en las instancias de viabilidad y/o permiso de construcción según corresponda.

13.4.2 EN SECTOR 2: Corresponde las afectaciones según artículo 13.6.1- ZOR Genérico, excepto los padrones 1653, 3762, 3809 y 3821 donde corresponde las afectaciones según artículo 13.6.4- ZOR Especial 2 (borde de arroyo), siendo obligatorio en todo caso, el acondicionamiento paisajístico sobre retiro frontal con vegetación determinada en Art. 19.6 del presente decreto y/o lo que indique la Ordenanza Forestal para ésta localidad.

Deberá aprobarse en las gestiones que correspondan el acondicionamiento paisajístico de los predios involucrados.

13.5 ZOT - Zona Oportunidad Turística (Unidad 3). Se aplica las siguientes afectaciones:

Retiro Frontal:

- Frente a calle: 5.00 metros.
- Frente a Avda. (igual o mayor a 20 metros): 10.00 metros.

- Frente a Rambla: 10.00 metros (aplica para casos de rambla existente al momento de aprobación del plan).
- Frente a R.Ib: 50 metros, o lo indicado por Ley N°10.382, artículo 20, en la redacción dada por Ley N°19.438, artículo 70.

Retiro perimetral: mínimo de 5 (cinco) metros.

Altura de la edificación: 3 niveles habitables, con un máximo de 8.5 metros. Sobre dicha altura, se permitirán construcciones e instalaciones de servicio, siguiendo un gálibo de 45° desde sus perímetros, con un máximo de 3,50 metros sobre la altura máxima. Excepto para el suelo comprendido en los 100 metros – entre la línea de costa de 150 metros y 250 metros medida desde el límite superior de la ribera donde la altura máxima será de 2 niveles:

7 metros más 3,50 metros para servicios en gálibo a 45°.

Ocupación del suelo:

- Factor de Ocupación del Suelo (FOS): 40%
- Factor de Ocupación del Suelo Rústico (FOSR): 40%
- Factor de Ocupación Total (FOT): 120%
- Factor de Ocupación de Subsuelo (FOSS): 0%
- Factor de Ocupación de Suelo Verde (FOSV) mínimo: 50%
- Densidad de ocupación: Área del predio/800.

Ocupación del suelo en la faja de 100 metros – entre la línea de costa de 150 metros y 250 metros medida desde el límite superior de la ribera:

- Factor de Ocupación del Suelo (FOS) máximo: 30%,
- Factor de Ocupación del Suelo Rústico (FOSR): 45%,
- Factor de Ocupación Total (FOT): 60%,
- Factor de Ocupación de Subsuelo (FOSS): 0%
- Factor de Ocupación de Suelo Verde (FOSV) mínimo: 65%.
- Densidad de ocupación: Área del predio/1000.

Otras consideraciones: Los proyectos de urbanización, asociados a

actuaciones turísticas y de servicios complementarios, deberán contener en su propuesta:

- Acondicionamiento ambiental y paisajístico;
- Estudio hidráulico y propuesta de drenaje pluvial;
- Asegurar la preservación de los ecosistemas ambientales relevantes detectados;
- Consolidar el sector de corredor paisajístico de la Ruta Ib. En los predios que correspondan;
- Garantizar la previsión de conectividad oeste-este de las piezas territoriales contiguas;
- A los efectos de asegurar la conservación de los valores ambientales existentes en la zona, a través de los estudios ambientales correspondientes, se podrán considerar parámetros urbanísticos específicos, los cuales serán estudiados por las oficinas técnicas competentes.

13.6 ZOR – Zona Ordenamiento Reglamentado.

13.6.1 ZOR GENÉRICA. Según artículo 12.6.1:

13.6.1.1 Suelo Urbano no consolidado:

Retiro Frontal:

- Frente a calle: 5.00 metros.
- Frente a Avenida (igual o mayor a 20 metros): 10.00 metros.
- Frente a Rambla: 10.00 metros (aplica para casos de rambla existente al momento de aprobación del plan).
- Frente a R.Ib: 15 metros o –de corresponder- lo indicado por Ley N°10.382, artículo 20, en la redacción dada por Ley N°19.438, artículo 70.
- De existir calle de servicio sobre R.Ib: 5 metros.

Retiro Lateral. Según Frente de predio:

- <12 metros sin retiro lateral.
- > 12 y < 15 metros unilateral 3 metros.

- > 15 metros bilaterales de 2 metros.

Retiro posterior: 20% de la Profundidad del predio. En predios con perímetro irregular la línea de retiro posterior resultará del acordamiento en el 20% de las distintas profundidades, debiendo asimilarse al 20 % del área del predio.

Alturas de la edificación: 3 niveles: 9.50 metros máximo.

Ocupación del suelo: el área de ocupación de las construcciones quedará regulada por los siguientes parámetros máximos:

- Factor de Ocupación del Suelo (FOS) máximo: 40%
- Factor de Ocupación del Suelo Rústico (FOSR): 30%
- Factor de Ocupación Total (FOT): 120%.
- Factor de Ocupación de Subsuelo (FOSS) máximo: 40%.
- Factor de Ocupación de Suelo Verde (FOSV) mínimo: 50%

Densidad de ocupación habitacional: La cantidad de unidades habitacionales resultará del cociente entero resultante de dividir el área del predio entre 600 (Área del predio/600).

13.6.1.2. Suelo Suburbano turístico:

Retiro Frontal:

- Frente a calle: 5.00 metros.
- Frente a Avenida (igual o mayor a 20 metros): 10.00 metros.
- Frente a Rambla: 10.00 metros (aplica para casos de rambla existente
- al momento de aprobación del plan).

Retiro Lateral. Según frente de predio:

- A) <12 metros sin retiro lateral.
- B) > 12 y < 15 metros unilateral 3 metros.
- C) > 15 metros bilaterales de 2 metros.

Retiro posterior: 20% de la Profundidad del predio. En predios con perímetro irregular la línea de retiro posterior resultará del acordamiento en el 20% de las distintas profundidades, debiendo asimilarse al 20 % del área del predio.

Alturas de la edificación: 3 niveles: 9.50 metros máximo.

Ocupación del suelo: el área de ocupación de las construcciones quedará regulada por los siguientes parámetros máximos:

- Factor de Ocupación del Suelo (FOS) máximo: 40%
- Factor de Ocupación del Suelo Rústico (FOSR): 45%
- Factor de Ocupación Total (FOT): 120%.
- Factor de Ocupación de Subsuelo (FOSS) máximo: 40%.
- Factor de Ocupación de Suelo Verde (FOSV) mínimo: 55%

Densidad de ocupación habitacional: La cantidad de unidades habitacionales resultará del cociente entero resultante de dividir el área del predio entre ochocientos (Área del predio/800).

13.6.2 ZOR PARQUE. Según Artº 12.6.2 y corresponde las siguientes afectaciones:

Retiro Frontal:

- Frente a calles de la localidad: 10.00 metros.
- Frente a calles internas de los predios: 5 metros

Retiro Perimetral: Perimetral de 10 metros. Entre construcciones de una misma fracción, perimetral de 5 metros.

Alturas de la edificación: 2 niveles: 7 metros más 3,50 metros para servicios en gálibo a 45°.

Ocupación del suelo: el área de ocupación de las construcciones quedará regulada por los siguientes parámetros máximos:

- Factor de Ocupación del Suelo (FOS) máximo: 25%
- Factor de Ocupación del Suelo Rústico (FOSR): 50%
- Factor de Ocupación Total (FOT): 50%.
- Factor de Ocupación de Subsuelo (FOSS) máximo: 0%.
- Factor de Ocupación de Suelo Verde (FOSV) mínimo: 65%

Otras consideraciones:

1. Los padrones involucrados quedarán condicionados a la ejecución de las obras de mejora de drenaje pluvial previstas para la zona. Mientras no se consoliden dichas obras, los permisos de construcción deberán ser estudiados caso a caso.

2. Actividades en el parque: Se permitirá actividades asociadas al proyecto de detalle particular, según los lineamientos del presente plan, que incluirá:

- área para colonias de vacaciones existentes y/o nuevas,
- área para Proyecto de huertas comunitarias,
- área para espacios recreativo – cultural y juegos infantiles,
- área para espacio recreativo de deporte,
- área para posible reubicación de predios con edificación sobre faja costera.

3. Se deberá, en cada propuesta y/o actividades a instalarse en el parque, relevar la vegetación nativa, humedales y/o bañados existentes, para conservarlos, protegerlos e integrarlos a dicha propuesta.

13.6.3 ZONA ESPECIAL 1 – COSTERA: según Art. 12.6.3 y corresponde las afectaciones del artículo 13.6.1.1 ZOR GENERICO - suelo urbano no consolidado -, con las siguientes excepciones:

Alturas de la edificación: 2 niveles: 7 metros más 3,50 metros para servicios en gálibo a 45°.

Ocupación del suelo:

- Factor de Ocupación del Suelo (FOS) máximo: 30%
- Factor de Ocupación del Suelo Rústico (FOSR): 45%
- Factor de Ocupación Total (FOT): 70%.
- Factor de Ocupación de Subsuelo (FOSS) máximo: 0%.
- Factor de Ocupación de Suelo Verde (FOSV) mínimo: 65%.

Gestión:

- obligación de trámite ante DINAMA,
- control predio a predio de planos habilitados ante la Intendencia de

Canelones,

- cesión de faja de 150 metros de la costa en caso de corresponder.

13.6.4 ZONA ESPECIAL 2 (Borde Urbano Arroyo): según Art. 12.6.4 y corresponde aplicar la normativa de artículo 13.6.1.1 ZOR GENERICO - suelo urbano no consolidado -, con las siguientes excepciones:

Alturas de la edificación: 2 niveles: 7 metros más 3,50 metros para servicios en gálibo a 45°.

Ocupación del suelo:

- Factor de Ocupación del Suelo (FOS) máximo: 30%
- Factor de Ocupación del Suelo Rústico (FOSR): 40%
- Factor de Ocupación Total (FOT): 60%.
- Factor de Ocupación de Subsuelo (FOSS) máximo: 0%.
- Factor de Ocupación de Suelo Verde (FOSV) mínimo: 60%.

Gestión:

- obligación de trámite ante DINAMA,
- control predio a predio de planos habilitados ante la Intendencia de Canelones.

13.7 Consideración especial: Los predios que estén incluidos en cualquiera de las zonas redactadas en el presente artículo y su vez estén identificados en el artículo siguiente - "Mapa de riesgo" - corresponderá complementar con la normativa específica que se indica en el mismo (artículo 14.3), salvo las afectaciones que no contradigan lo ahí indicado. En todo caso prevalece lo definido por el mapa de riesgo."

Aprobado por unanimidad (9 votos en 9)

Artículo 4. Modificar el artículo 18 del Decreto N°0013/020 quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 18.

- Paisaje, Patrimonio e Identidad.

18.1 Valores ecosistémicos: Son valores ecosistémicos del ámbito la Faja costera – zonas 1, 2 y 3 -, el Arroyo Solís Grande, así como los montes psamófilos y bosques existentes.

18.2 Paisaje y Patrimonio: Son parte del patrimonio de éste ámbito, el paisaje cultural, el patrimonio cultural inmaterial, el patrimonio cultural arqueológico.

18.2.1 Paisaje cultural y natural: Se entiende por "Paisaje Cultural", la superficie territorial continental o marina, en cuyo ámbito, las interacciones del ser humano y la naturaleza, a lo largo de los años, han producido una zona de carácter definido, de singular belleza escénica o con valor de testimonial y otras unidades de paisaje antrópico. Los componentes significativos de esta categoría son:

- El sustrato natural (orografía, suelo, vegetación, agua).
- Las acciones humanas: modificación y/o alteración de los elementos naturales y construcciones para una finalidad concreta.

Se entiende como paisaje cultural y natural del ámbito con valor ecosistémico:

- Faja costera con sus singularidades en cada sector
- 1 - Sector 3 - de desembocadura.
- 2 - Sector 2 - de dunas.
- 3 - Sector 1 - de barrancas.
- Monte – bosque.
- Monte psamófilo.
- Arroyo Solís Grande.
- Padrón rural natural 56261.
- Área de cangrejales.

18.2.2 - Paisaje cultural inmaterial: Incluye prácticas y expresiones vivas transmitidas como tradiciones, usos sociales, actos festivos, conocimientos y prácticas relativos a la naturaleza y saberes y técnicas.

Se entiende como paisaje cultural inmaterial, la identidad de los residentes del balneario que manifiestan y trabajan en conjunto para lograr un balneario sustentable aplicando prácticas afines a este objetivo.

Se promoverá:

- Fortalecer la cultura y las distintas expresiones culturales (sociales,

deportivas y/o religiosas, etc) poseedoras de un fuerte contenido identitario.

- Promocionar las actividades culturales y educativas del ámbito innovando en la sustentabilidad como eje conductor.
- Buscar el apoyo y fomento de espacios e infraestructuras culturales y recreativas locales que promuevan la identidad canaria a través del desarrollo de proyectos y actividades socio comunitarias de la localidad.
- Promoción de propuestas de deporte comunitario y la mejora de espacios deportivos locales.
- Colaborar con eventos deportivos que se desarrollen en la localidad a solicitud de instituciones, clubes, grupos, etc, impulsando la actividad física como acción saludable que se complementa con el balneario sustentable.

18.2.3 Patrimonio arqueológico: Comprende todas las huellas materiales de los diversos grupos culturales del pasado, donde se ha practicado cualquier tipo de actividad humana, los vestigios abandonados, tanto en la superficie, como enterrados, o bajo las aguas, así como al material relacionado con los mismos.

Se entiende como patrimonio arqueológico del ámbito, la cuenca inferior del Arroyo Solís Grande."

Aprobado por unanimidad (9 votos en 9)

Artículo 5. Modificar el artículo 19 del Decreto N°0013/020 quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 19.

- Espacios Verdes. El sistema de espacios verdes del plan parcial, suma espacios existentes con espacios de nueva creación, conformando un conjunto equilibrado en su distribución territorial y complementaria. Se propugnará plantear un recorrido especial que determine la accesibilidad a estos espacios públicos, fomentando la integración social y fortalecimiento de un "sistema verde"; así como promover que la energía de los espacios verdes sea a través de paneles solares.

Se definen los siguientes espacios verdes en el ámbito de aplicación del plan parcial:

19.1 Parque Lineal: ubicado en sector del predio 56261 – según Lámina 9 - Proyecto Parque Lineal - donde se deberá contar con los siguientes puntos:

- Acondicionamiento que priorice la protección del borde costero;

- Restauración y plantación de flora nativa, que mantenga el carácter natural;
- Uso recreativo y equipamiento acorde;
- Cartelería que fomente el reciclaje y sustentabilidad;
- Proyecto para la actividad pesquera, muelle, Yatch club que conviva con los ecosistemas a proteger, ejemplo: área de cangrejales;
- Asegurar accesos públicos al arroyo;
- Asegurar servidumbres para drenaje pluvial – afectaciones;
- Protección del área de cangrejales.

19.2 Faja Costera – sectores 1, 2 y 3 (parte) – donde se deberá considerar:

- Acondicionamiento que priorice la protección del borde costero;
- Restauración de dunas/barrancas y plantación de flora nativa, que mantenga el carácter natural;
- Uso recreativo y equipamiento acorde;
- Proyecto de zonificación de las actividades en playa: zona admisible con mascotas, zonas de acceso, zona de deportes, zona de baños, etc.
- Cartelería que fomente el reciclaje y sustentabilidad.

19.3 Plazas/ Espacios recreativos.

Serán espacios de escala barrial propuestos en el plan parcial: al norte de R.Ib los padrones categoría urbano no consolidado 1558 y 2254 de la localidad de Jaureguiberry; al Sur de R.Ib los padrones categoría urbano no consolidado N°0 - intersección de calle INE 501 y continuación Coquimbo-, 1, 2, 3, 12, 13, 750, 1855, 2215, 3737, 3770 de la localidad de Jaureguiberry y el área remanente del fraccionamiento original del balneario (sin número de padrón).

Dichos espacios deberán tener:

- Equipamiento y mobiliario urbano para servir a la zona inmediata donde se emplaza, como ser por ejemplo estaciones saludables y/o bancos, papeleras, refugios, etc. De corresponder, que sean compatibles para eventos de inundaciones.
- Cartelería que fomente el reciclaje y sustentabilidad.

- Interacción con los circuitos de corredores verdes.
- Vegetación acorde al espacio promoviendo al vegetación nativa según los

lineamientos del presente plan – Art. 19.6-

19.4 Corredores verdes: calles con carácter especial, que vinculen los distintos espacios verdes (plazas, parques, etc) del balneario. Se plantea para los mismos:

- Plantar conjuntos de vegetación -flexibles y adaptables a las dimensiones y usos- de escala peatonal que logren uniformizar el recorrido.
- Dar estructura al espacio urbano en conjunto con los otros elementos que lo componen. Ejemplo, bicisendas.
- Generar un circuito entre los distintos espacios verdes propuestos (plazas, parques, faja costera, etc).

Serán corredores verdes:

- calle Acapulco - Luis Batlle Berres- (al norte y sur de R. IB) hasta calle Los Médanos;
- calle Los Médanos entre Acapulco y Rambla;
- calle continuación Coquimbo;
- calle Palo y Palo al sur, hacía al norte hasta calle Acapulco;
- calle Ariel;
- calle Mis Encantos;
- calle Don Bosco al norte R.Ib.

En caso de que calles verdes se superpongan con calles principales, se exigirá mantener únicamente la bicisenda coexistiendo con la calle Principal.

19.5 – Parque Jaureguiberry. Redactado en Art. 12.6.2 Zona Parque y según Lamina 8 - Proyecto Parque Jaureguiberry -:

- Espacio recreativo, deportivo y de usos varios, que promueva actividades todo el año.

- Se deberá asegurar el acceso para "todos" - residentes, turistas, colonias de vacaciones-, generándose un espacio que pueda representarse, encontrarse y compartirse entre todos los usuarios.
- Promoverse un ordenamiento que zonifique el mismo y permita albergar equipamientos y servicios de soporte, al uso y disfrute del balneario de manera sostenible, siguiendo los lineamientos planteados en el presente plan y acorde a Lámina 8.
- Conservación y protección de los ecosistemas relevantes existentes en el parque (humedales, bañados y vegetación nativa); asegurando la conservación de los mismos mediante relevamiento que los contenga y a su vez integre a las propuestas y/o actividades que se desarrollen.
- Coordinación con los distintos actores del parque para lograr que se cumplan con la normativa.
- control de las habilitaciones correspondientes, previo uso de las actividades, con máximo control de la habilitación de bomberos, comercial, regularización y/o permiso de las construcciones.
- En lo que refiere a las construcciones e instalaciones estas deberán evitar usar materiales combustibles debido al riesgo de incendio presente en la zona, así como tener todos los elementos previstos por bomberos.
- prever mitigaciones respecto a impacto hidráulico, drenaje pluvial, etc.

19.6 Reforestación del balneario en vía pública y espacios verdes: Arbolado urbano en general y calles jerarquizadas en particular.

- Lograr aumentar en cantidad, variedad y calidad, la forestación, especialmente de especies nativas, por lo que se vuelve imprescindible aumentar la capacidad de producción de especies vegetales.
- Tipos - Dentro de las especies nativas es posible utilizar: "jacarandá", "pitanga", "anacahuita", "espinillo", "molle ceniciento", "tala", "pata de vaca", "lapacho" y "guayabo". Especies exóticas a considerar serían: "nogal", "parasol de la china", "ciruelo de jardín", "espumilla", "castaño de la india", callistemon imperialis etc. En los espacios verdes amplios (parques, plazas, paseos, etc.) Se aprovechará a utilizar especies forestales ornamentales nativos ("timbó", "ceibo", "laureles", "ibirapitá") y exóticos ("brachychiton", "plátano", "tipa") que presenten mayor altura y desarrollo de copa, así como hábito amplio o abovedado. En los sitios bajos, y o riberas pueden utilizarse especies nativas características de esos ambientes, como ser: "sauce criollo", "mataojo", "acacia mansa",

ceibo, "curupí", "sarandí", etc.

· Se ha constatado que debajo de los rodales de pino se encuentra desarrollándose el sotobosque de acacias mezclado con especies nativas (molle, chirca, de monte, chalchal, aruera y molle). Se promoverá realizar inventario del sotobosque nativo y pinar para cuantificar ejemplares que habría que reponer."

Aprobado por unanimidad (9 votos en 9)

Artículo 6. Modificar el artículo 22 del Decreto N°0013/020 quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 22.

- Cesión Faja costera. A los efectos del presente artículo será conforme a lo establecido en el artículo 48.8 del Decreto N°0013/017.

Se deberá dejar constancia de la referida cesión en el plano de fraccionamiento respectivo.

De existir predios privados sitios al sur de la faja de protección costera, sólo se podrán realizar actividades descriptas en el artículo 12.1.1, 12.1.2 y 12.2.1 las cuales se estudiarán caso a caso y con parámetros urbanísticos restringidos."

Aprobado por unanimidad (9 votos en 9)

Artículo 7. Modificar el artículo 24 del Decreto N°0013/020 quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 24.

- Listado de Programas y Proyectos. El Plan Parcial de Jaureguiberry presenta los siguientes programas, con sus respectivos proyectos y acciones asociadas, los cuales se llevarán a cabo en los términos y condiciones definidos en el Anexo Memoria de Ordenación y Gestión:

PROG 01- Programa de conservación y recuperación ambiental.

Pr01- Proyecto de recuperación y control ambiental de la Barranca y Desembocadura del Arroyo Solís Grande – Faja 3 -.

Pr02- Proyecto de conservación de la faja costera – Faja 1 y 2- y sector con relictos de Monte Psamófilo.

Pr03- Proyecto de Regularización de la actividad industrial/ extractiva en estado de degradación.

Pr04- Proyecto de protección de sitios Arqueológicos.

Pr05- Proyecto Bidepartamental "Desembocadura del Arroyo Solís Grande".

PROG 02- Programa de conectividad, accesibilidad y movilidad.

Pr06- Proyecto de Jerarquización vial.

Pr07- Proyecto cruce vehicular de Ruta Ib - calle Acapulco.

Pr08- Proyecto de mejora de frecuencias y paradas del transporte público colectivo.

Pr09- Proyecto de Accesos peatonales a la playa.

Pr10-Proyecto de conectores Oeste-Este.

PROG 03- Programa de Desarrollo de Sistemas de producción sustentable.

Pr11- Proyecto de gestión sobre la reducción, reutilización y reciclaje de residuos.

Pr12- Proyecto de Promoción y capacitación de sistemas alternativos de saneamiento. "Hacia un Saneamiento Ecológico"

Pr13- Proyecto de Huerta Comunitaria.

Pr14 -Proyecto de Producción Agroecológica

Pr15- Proyecto de Promoción y capacitación en Bio-construcción.

Pr16- Proyecto de Gestión de Residuos sólidos.

Pr17- Proyecto de Cartelería informativa y educación sobre sustentabilidad.

Pr18- Promoción de Eco turismo.

PROG 04- Programa de espacios públicos, equipamientos y actividades.

Pr19- Proyecto de Acondicionamiento de plazas y corredores verdes.

Pr20- Proyecto de Detalle "Parque Lineal Arroyo Solís Grande" y Equipamiento.

Pr21- Proyecto de detalle "Parque Jaureguiberry" y equipamiento.

Pr22- Proyecto Espacio Deportivo, promoción del deporte comunitario y eventos deportivos locales.

Pr23- Proyecto de Promoción de Agenda Cultural, apoyo a eventos locales y actividades estivales.

PROG 05- Programa de mejora del entorno urbano.

Pr24- Proyecto acondicionamiento espacio costero: – Faja 1 y 2-.

Pr25- Proyecto Forestación – Reforestación.

Pr26- Proyecto de regulación y promoción de acondicionamiento edilicio de fachada.

Pr27- Proyecto Renovación muelle pesquero y Yatch Club.

PROG 06- Programa de mejora de la infraestructura.

Pr28- Proyecto de Apertura de calles y Nomenclátor.

Pr29- Proyecto de Drenaje pluvial.

Pr30- Proyecto de Vialidad.

Pr31- Proyecto de Regularización de Saneamiento.

Pr32- Proyecto para Abastecimiento de Agua Potable."

Aprobado por unanimidad (9 votos en 9)

Artículo 8. Insertar en el Registro Departamental de Decretos y Resoluciones.

Aprobado por unanimidad (9 votos en 9): Sebastián Mendiando (presidente), Daniel Pereira (vicepresidente), Nancy García, Mildren Izzi, Cecilia Martínez, Lyliam Espinosa, Fabián Colombo, Gustavo Morandi, Luis Pera.

Andrea Rodríguez (jefe de segmento)

7) COMISIÓN PERMANENTE N°3 PROPONE CONCEDER ANUENCIA A LA INTENDENCIA DE CANELONES PARA LA APROBACIÓN DE LA REVISIÓN NO SUSTANCIAL DEL PLAN LOCAL PARA LAS MICROREGIONES 6 Y 8 INSERTAS EN EL DECRETO N°14/2018 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2018.

Canelones, 12 de mayo de 2021

VISTO: los presentes obrados radicados en expediente 2019-81-1010-03218 remitidos por la Intendencia de Canelones solicitando anuencia para la aprobación de la Revisión no sustancial del Plan Local para las Microregiones 6 y 8 insertas en el Decreto N°14/2018 de 21 de diciembre de 2018.

RESULTANDO: I) que en actuación 1 del citado expediente la Dirección de Planificación informa que se han adecuado algunos artículos del citado decreto departamental;

II) que en dicha actuación se detalla que los ajustes propuestos resultan no sustanciales en el marco de lo dispuesto en el Art. 29 de la Ley N°18.308;

III) que los ajustes refieren a:

a) interpretaciones con la normativa nacional, como ser retiros frontales frente a rutas nacionales;

b) parámetros urbanísticos de manera que estos resulten congruentes con algunas definiciones generales del plan;

c) corrección de errores de redacción de texto.

CONSIDERANDO: que esta asesora entiende pertinente conceder la anuencia solicitada, realizando la corrección numérica de los artículos a los que se hace referencia en la misma.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, la Comisión Permanente N°3 Ordenamiento Territorial, Nomenclátor, Vivienda y Medio Ambiente, aconseja la aprobación del siguiente

PROYECTO DE DECRETO:

Revisión no Sustancial del Plan Local para las Microregiones 6 y 8 insertas en el Decreto N°14/2018 de 21 de diciembre de 2018.

Artículo 1. Modificar la redacción del artículo 35.4.1 Pando (Lámina 18) el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 35.4.1 Pando (Lámina 18).

ADU1p. Padrón 9690 frente al liceo N°2 sobre calle Venezuela, con el objetivo de localizar vivienda y servicios. En particular se promoverá la edificación de viviendas colectivas. Puede llegar a conformarse una centralidad barrial con la presencia de los centros educativos, comercios y la actual terminal.

ADU2p. Padrones vacantes en Pando Norte: 9615, 9716 y 9737, con la posibilidad de localizar conjuntos habitacionales y servicios compatibles, espacios públicos con equipamiento. Pueden combinarse programas de vivienda en bloques con la tipología unifamiliar, tratando de mejorar la densidad de vivienda del sector.

ADU3p. Padrones vacantes frente al by-passen suelo categoría urbano consolidado: 9651, 5150, 2150, 5283, 5657, 5312, 5313. Pueden combinar vivienda y servicios compatibles de tipo cotidiano y servicios vinculados a la ruta.

ADU4p. Predios frentistas a la Avenida Roosevelt en el tramo comprendido entre las calles Agustín Hernández y General Artigas, con la posibilidad de desarrollar edificios en altura.

ADU5p. Parque urbano en predio padrón 2018.

ADU6p. Predios frentistas a la plaza Constitución.

ADU7p. Padrones suburbanos comprendidos en el polígono conformado por las calles Larrañaga, Camino a Suárez y una perpendicular al extremo final de la calle Garibaldi: 9309, 9310, 9311, 9312, 9425, 9426, 9461, 9462. El objetivo es localizar viviendas en las diferentes modalidades y programas, servicios compatibles y conformar un amanzanamiento que se vincule con su entorno.

ADU8p. Padrones suburbanos comprendidos entre las calles Camino a Suárez, Larrañaga y una paralela al oeste de la calle Anacahuita: 1820, 1821, 1823, 1824, 9439, 1827, 1828, 9408, 9409, 9410 y 9438. Destinado a la localización de viviendas con los distintos programas de acceso, servicios, y espacios públicos equipados.

ADU9p. Padrones suburbanos comprendidos entre la calle Ecuador, Ruta 75, calle Eduardo Fabini: 0, 9447, 9746, 4536, 1914, 1913, 1912. Destinado a la localización de viviendas con los distintos programas de acceso, servicios, y espacios públicos equipados.

ADU10p. Corresponde al sector comprendido entre las calles Ecuador, Bachelli, Ruta 75 y fondo de los predios con frente a calle Faccelli: padrones suburbanos 7989, 7988, 7987, 7986, 7990, 7979, 7978, 7977, 7976, 7980, 7981, 7982, 7983, 7984, 7985, y padrones rurales 59726, 59727, 59728, 59729, 32431, 59730, 27271, 30926, 32427, 57733, 32429, 56555, 56556. Zona de conjuntos habitacionales que puede continuar desarrollándose con posibilidad de conexión a la red de saneamiento. Deberá conformar un amanzanado que de continuidad a los sucesivos tejidos.

ADU11p. Corresponde al sector comprendido entre el barrio San Bernardo, la Ruta 75, el asentamiento El Pantanal y calle Recopo: padrones rurales 6801, 57146, 57145, 57147 y padrones suburbanos 8797, 8796, 8795, 8794, 8793, 8792, 8790, 8789, 8788, 8787, 8786, 8790, 8789, 8788, 8787, 8786, 8785, 8784, 8783, 8782, 8781, 8780, 8779, 8778, 8777, 8776, 9616, 9617. El objetivo es combinar viviendas, servicios, comercio, y espacios verdes equipados. Debe disponerse un predio con el objetivo de localizar servicios municipales y otros programas.

ADU 12p. Corresponde al padrón rural 6821 y a los padrones urbanos 4759 y 3408, con el objetivo de incorporar actividades compatibles con la residencia.

ADU 13p. Corresponde al padrón 7697, tiene como objetivo la incorporación al tejido residencial con actividades compatibles y dar continuidad a la trama urbana.

ADU 14p. Corresponde al padrón 161, tiene como objetivo la incorporación al tejido residencial con actividades compatibles y dar continuidad a la trama urbana.

ADU 15p. Corresponde a los padrones 1814, 6213, 6993, 7016, 7017 tiene como objetivo la incorporación al tejido residencial con actividades compatibles y dar continuidad a la trama urbana.

ADU 16p. Corresponde a los padrones 1829, 6287, 1830, 2058, 2895, tiene como objetivo la incorporación al tejido residencial con actividades compatibles y dar continuidad a la trama urbana.

ADU 17p. Corresponde a los padrones 6314, 9557, 9792, 9793, 9271, 9437, 9559, y 9558, tiene como objetivo la incorporación al tejido residencial con actividades compatibles y dar continuidad a la trama urbana.

ADU 18p. Corresponde a los padrones 32420, 70458 y 70459, tiene como objetivo la incorporación al tejido residencial con actividades compatibles y dar continuidad a la trama urbana.”

Aprobado por mayoría (7 votos en 9)

Artículo 2. Modificar la redacción del artículo 35.4.3 Barros Blancos (Lámina 17) el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 35.4.3 Barros Blancos (Lámina 17).

ADU1bb. Predios vacíos sobre Ruta 8, padrones 186, 187 y 188 próximos

a la red de saneamiento, en suelo categoría urbano no consolidado; con el objetivo de localizar viviendas colectivas y conexión a la red, pasando a suelo urbano consolidado.

ADU2bb. Padrón 5117, próximo a la estación de bombeo del saneamiento, cercano al futuro parque Metropolitano. Admite el desarrollo de viviendas en suelo categoría urbano no consolidado.

ADU 3bb. Corresponde al padrón 5610. Tiene como objetivo la incorporación al tejido residencial con actividades compatibles y dar continuidad a la trama urbana.

ADU 4bb. Corresponde a los padrones 6501 y 6982. Tiene como objetivo la incorporación al tejido residencial con actividades compatibles y dar continuidad a la trama urbana.

ADU 5bb. Corresponde a los padrones 308, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 7762, 7763, 7764, 7765, 7766, 7767, 7768, 7769, 7770, 7771, 7772, 7773, 7774, 7775, 7776, 10444, 10445. Tiene como objetivo la incorporación al tejido residencial con actividades compatibles y dar continuidad a la trama urbana.

ADU 6bb. Corresponde al padrón 11064. Tiene como objetivo la incorporación al tejido residencial con actividades compatibles y dar continuidad a la trama urbana.

ADU 7bb. Corresponde a los padrones 328, 10450, 10451, 10452. Tiene como objetivo la incorporación al tejido residencial con actividades compatibles y dar continuidad a a trama urbana.

ADU 8bb. Corresponde a los padrones 10182, 10604, 10605, 10606, 10607, 10608, 10609, 10610, 10611, 10612, 11223, 11224. Tiene como objetivo la incorporación al tejido residencial con actividades compatibles y dar continuidad a la trama urbana.

ADU 9bb. Corresponde a los padrones 4908, 4909, 4910, 4911, 4914, 4915, 4916, 6778, 6779. Tiene como objetivo la incorporación al tejido residencial con actividades compatibles y dar continuidad a la trama urbana.

ADU 10bb. Corresponde a los padrones 401 y 402. Tiene como objetivo la incorporación al tejido residencial con actividades compatibles y dar continuidad a la trama urbana.

ADU 11bb. Corresponde a los padrones 6166, 6825, 6197, 6198, 6824, 6826, 7031, 7030, y padrones rurales 15799 y 15800. Tiene como objetivo la incorporación al tejido residencial con actividades compatibles

y dar continuidad a la trama urbana.

ADU 12bb. Corresponde a los padrones 7213, 7214, 7215, 7216, 7217, 7218, 7219, 10577 y 10578 de Barros Blancos. Tiene como objetivo la incorporación al tejido residencial con actividades compatibles y dar continuidad a trama urbana.”

Aprobado por mayoría (7 votos en 9)

Artículo 3. Modificar la redacción del artículo 35.4.5 Toledo (Lámina 19) el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 35.4.5 Toledo (Lámina 19).

ADU1t. Corresponde a los padrones 9649, 9650, 16822. Tiene como objetivo la incorporación al tejido residencial con actividades compatibles y dar continuidad a la trama urbana.

ADU2t. Comprende los padrones rurales 16642, 45869, 61666, 61667, 61616, 61617, 60301, 14237, 1505, 47373 y 61202, con el objetivo de completar los tejidos residenciales y posibilitar la conexión transversal. Pueden habilitarse además otros usos que sean compatibles con la vivienda.

ADU3t. Comprende el padrón rural 13708 con el objetivo de completar los tejidos residenciales y posibilitar la conexión transversal. Pueden habilitarse además otros usos que sean compatibles con la vivienda.

ADU4t. Comprende los padrones rurales 47530, 13707, 49870, 8894, 18744 y parcela sin número de padrón entre padrón 16951 y la Ruta 6, 16951, 44544, 47289, con el objetivo de completar los tejidos residenciales y posibilitar la conexión transversal.

Pueden habilitarse además otros usos que sean compatibles con la vivienda.

ADU5t. Corresponde a los padrones 244, 3489, 3525. Tiene como objetivo la incorporación al tejido residencial con actividades compatibles y dar continuidad a la trama urbana.

ADU6t. Corresponde a los padrones 685, 686, 3643. Tiene como objetivo la incorporación al tejido residencial con actividades compatibles y dar continuidad a la trama urbana.

ADU7t. Corresponde a los padrones rurales 38522, 71457, 38521. Tiene como objetivo la incorporación al tejido residencial con actividades compatibles y dar continuidad de la trama urbana.”

Aprobado por mayoría (7 votos en 9)

Artículo 4. Modificar la redacción del artículo 35.4.6 Sauce (Lámina 20) el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 35.4.6 Sauce (Lámina 20).

ADU1sa. Padrones 470, 471 y 472. Desarrollo de una “puerta de entrada” a la ciudad, combinando programas de vivienda, comercios y servicios.

ADU2sa. Padrones suburbanos 2315, 2346, 2433, 2432, 2429, 2646, 2106 con programas de vivienda, servicios, espacios públicos equipados y conexión con las tramas urbanas adyacentes.

ADU3sa. Padrones suburbanos 826, 1680, 2320, 2689, 2093, 2085, 2688, 2687, 829, 938, 2195. El objetivo es completar la trama urbana con predominio de programas de vivienda en sus diferentes modalidades, servicios, comercios y espacios públicos equipados.

ADU4sa. Padrones rurales 1253, 45318, 45319, 1268, 1252, 47970, 1251, 2345, 61015, 61629, 49748, 49690, 49691, 49716, 49747, 1270, 49030, 61016. Y los padrones suburbanos 2321 al 2330. El objetivo es completar la trama urbana con predominio de programas de vivienda en sus diferentes modalidades, servicios, comercios y espacios públicos equipados.”

Aprobado por mayoría (7 votos en 9)

Artículo 5. Modificar la redacción del artículo 37 Suelo urbano consolidado en zona de reglamentación específica (ZRE) en la ciudad de Pando (P1) el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 37. Suelo urbano consolidado en zona de reglamentación específica (ZRE) en la ciudad de Pando (P1).

Se trata del área comprendida en el perímetro limitado por: Manuel Oribe (ambas aceras), Iturria (ambas aceras), Francisco Menezes (ambas aceras), Av. Roosevelt, Monseñor Enrique Cabrera Urdangarin (ambas aceras).

37.1 Retiro frontal. No quedarán afectados de retiro frontal las edificaciones de hasta dos niveles con un máximo de 6 metros de altura. Sobre este nivel deberán de retirarse las mismas 5 metros de la línea de propiedad. Hasta dos niveles, será obligatorio el mantenimiento de la línea de fachada, -con mantenimiento de fachada existente en aquellos casos en que el bien posea protección patrimonial-, existiendo la posibilidad de excepción si hay fundamento urbanístico en la propuesta de

estudio -avalado por informe de la oficina del plan-.

37.2 Retiros laterales. No tendrá afectaciones de retiros laterales.

37.3 Retiro posterior: no serán exigibles afectaciones de retiro posterior para las edificaciones de hasta dos niveles con un máximo de 6 metros de altura. Sobre este nivel deberán de retirarse las mismas 5 metros del deslinde posterior.

37.4 Altura de la edificación. La altura máxima será de 6 niveles (19 m). Sobre dicha altura se admitirán construcciones e instalaciones de servicio siguiendo un gálibo de 45° desde su perímetro superior, con un máximo de 3,50 metros.

37.5 Ocupación del suelo. Se regulará con los siguientes parámetros:

- Factor de Ocupación del Suelo (FOS): 100%
- Factor de Ocupación Total (FOT): 600%
- Factor de Ocupación de Subsuelo (FOSS): máximo 100%
- Factor de Ocupación de Suelo Verde (FOSV): 0%

37.6 Densidad de ocupación habitacional. Será de una vivienda cada 100 m² de suelo por nivel, y la cantidad se obtendrá del cociente entero resultante de dividir el área del predio entre 100. (En los niveles superiores a planta baja, la cantidad de unidades permitidas no podrán superar por nivel la relación establecida para planta baja)."

Aprobado por mayoría (7 votos en 9)

Artículo 6. Modificar la redacción del artículo 39 Suelo urbano consolidado fuera de la zona de reglamentación específica (ZRE) en la ciudad de Pando (P3), el que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 39. Suelo urbano consolidado fuera de la zona de reglamentación específica (ZRE) en la ciudad de Pando (P3)

Se trata de los padrones Urbanos Consolidados, menos los pertenecientes a P1 y P2.

39.1 Retiro frontal. Sobre Ruta 8 y el By Pass de la Ruta 101 será de 15 mts. Para el resto del área se dispone un retiro frontal de 5 mts.

Para el caso de Av. España aplica artículo 107.2 de Decreto N°14/2018 de 21 de diciembre de 2018.

39.2 Retiros laterales. Predios con frente igual o menor de 12 m no tendrán retiros.

Predios con frente mayor de 12 m y menor de 15 m tendrán un retiro unilateral de 3 m.

Predios con frente mayor o igual a 15 m tendrán un retiro bilateral de 2 m.

Cuando por el acordamiento se exima del retiro frontal, no se afectará al padrón con retiro lateral.

39.3 Retiro posterior. 20% de la profundidad del predio. En predios con perímetro irregular la línea de retiro posterior resultará del acordamiento en el 20% de las distintas profundidades, debiendo asimilarse al 20% del área del predio.

39.4 Altura de la edificación. Será hasta 4 niveles máximo, 13 m. Sobre dicha altura se permitirán construcciones e instalaciones de servicio, siguiendo un gálibo de 45° desde su perímetro superior, con un máximo de 3,50 m.

39.5 Ocupación del suelo. Se regulará por los siguientes parámetros:

- Factor de Ocupación del suelo (FOS): 70%
- Factor de Ocupación Total (FOT): 280%
- Factor de ocupación de Subsuelo (FOSS): 70%
- Factor de Ocupación de Suelo Verde (FOSV): 20%

39.6 Densidad de ocupación habitacional. Será de una vivienda cada 120 m² de área de suelo, por nivel. Se obtendrá del cociente entero resultante de dividir el área del predio entre 120. (En los niveles superiores a planta baja, la cantidad de unidades permitidas no podrán superar por nivel la relación establecida para planta baja)."

Aprobado por mayoría (7 votos en 9)

Artículo 7. Modificar la redacción del artículo 40 Suelo urbano no consolidado en la ciudad de Pando (P4). el que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 40 Suelo urbano no consolidado en la ciudad de Pando (P4).

Corresponde a la zona P4 los padrones con categoría urbano no consolidado, salvo los correspondientes a Barrio Talar (P5)

40.1 - Retiro frontal:

- Frente a Calle, 5 m.
- Frente a Avenida, 10 m.
- Frente a Caminos Departamentales, 15 m.
- Frente a Rutas Nacionales, 15 m.

40.2 Retiros laterales. Predios con frente igual o menor a 12 m no tendrán retiros.

Predios con frente mayor a 12 m y menor a 15 m tendrán un retiro unilateral de 3 m.

Predios con frente mayor o igual a 15 m tendrán un retiro bilateral de 2 m.

40.3 Retiro posterior. 20% de la Profundidad del predio. En predios con perímetro irregular la línea de retiro posterior resultará del acordamiento en el 20% de las distintas profundidades, debiendo asimilarse al 20 % del área del predio.

40.4 Altura de las edificaciones. 3 niveles, 10 m. Sobre dicha altura se permitirán construcciones e instalaciones de servicio, siguiendo un gálibo de 45° desde su perímetro superior, con un máximo de 3,50 m.

40.5 Ocupación del suelo. Se regulará por los siguientes parámetros:

- Factor de Ocupación de Suelo (FOS): 60%
- Factor de Ocupación Total (FOT): 180%.
- Factor de Ocupación de Subsuelo (FOSS): 60%
- Factor de Ocupación de Suelo Verde (FOSV): 30%.

40.6 Densidad de ocupación habitacional. Una vivienda cada 150 m² de área de suelo y en total en el predio. Se obtendrá del cociente entero de dividir el área del predio entre 150.

40.7 Ejecución de la red de saneamiento. A medida que avancen las obras de saneamiento en Pando, los padrones ubicados en suelo urbano no consolidado pasarán a urbano consolidado pasando a tener las siguientes

afectaciones normativas de urbano consolidado (zona P3): densidad, altura y FOT. El resto de las afectaciones se mantendrán conforme a la zona en que se encuentre el respectivo padrón.”

Aprobado por mayoría (7 votos en 9)

Artículo 8. Modificar la redacción del artículo 41 Suelo urbano no consolidado en la ciudad de Pando (zona P5), el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 41. Suelo urbano no consolidado en la ciudad de Pando (zona P5).

Limitada por la calle Eduardo Fabini, límite este del padrón rural 15892, límite norte del padrón rural 800, límite norte del padrón 11149, y cañada del burro muerto.

41.1 Retiro frontal.

- Frente a Calle, 5 m.
- Frente a Avenida, 10 m.
- Frente a Caminos Departamentales, 15 m.

41.2 Retiros laterales. Predios con frente igual o menor a 12 m no tendrán retiros. Predios con frente mayor a 12 m y menor a 15 m tendrán un retiro unilateral de 3 m. Predios con frente mayor o igual a 15 m tendrán un retiro bilateral de 2 m.

41.3 Retiro posterior. 20% de la profundidad del predio. En predios con perímetro irregular la línea de retiro posterior resultará del acordamiento en el 20% de las distintas profundidades, debiendo asimilarse al 20% del área del predio.

41.4 Altura de las edificaciones. 2 niveles, 7 m.

41.5 Ocupación del suelo. Se regulará por los siguientes parámetros:

- Factor de Ocupación de Suelo (FOS): 40%
- Factor de Ocupación Total (FOT): 80%
- Factor de Ocupación de Subsuelo (FOSS): 40%
- Factor de Ocupación de Suelo Verde (FOSV): 50%

41.6 Densidad de ocupación habitacional. Una vivienda cada 200 m² de área de suelo y en total en el predio. Se obtendrá del cociente entero de

dividir el área del predio entre 200.”

Aprobado por mayoría (7 votos en 9)

Artículo 9. Modificar la redacción del artículo 42 Suelo suburbano de habitación permanente en Pando (P6), el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 42 Suelo suburbano de habitación permanente en Pando (P6).

Coincidente con el suelo suburbano de habitación permanente.

42.1 Retiro frontal.

- Frente a Calle, 5 m.
- Frente a Avenida, 10 m.
- Frente a Caminos Departamentales, 15 m.
- Frente a Rutas Nacionales, 15 m.

42.2 Retiros laterales. Predios con frente igual o menor a 12 m no tendrán retiros.

Predios con frente mayor a 12 m y menor a 15 m tendrán un retiro unilateral de 3 m.

Predios con frente mayor o igual a 15 m tendrán un retiro bilateral de 2 m.

42.3 Retiro posterior. 20% de la profundidad del predio. Cuando las profundidades sean distintas se tomará la línea que une los puntos del 20% sobre cada lado, debiendo asimilarse al 20% del área del predio.

42.4 Altura de las edificaciones. 2 niveles, 7m.

42.5 Ocupación del suelo. Se regulará por los siguientes parámetros:

- Factor de Ocupación de Suelo (FOS): 40%
- Factor de Ocupación Total (FOT): 80%
- Factor de Ocupación de Subsuelo (FOSS): 40%
- Factor de Ocupación de Suelo Verde (FOSV): 50%

42.6 Densidad de ocupación habitacional. Una vivienda cada 400 m² de

área de suelo y en total en el predio. Se obtendrá del cociente entero de dividir el área del predio entre 400.”

Aprobado por mayoría (7 votos en 9)

Artículo 10. Modificar la redacción del artículo 43 Suelo suburbano de actividades productivas y servicios (P7), el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 43 Suelo suburbano de actividades productivas y servicios (P7).

43.1 Retiro frontal.

- Frente a Calle, 10 m.
- Frente a Avenida, 10 m.
- Frente a Camino Departamental, 15 m.
- Frente a Ruta Nacional, 15m.
- Frente a Ruta Nacional 8 y By Pass Ruta 8, 25 m.

43.2 Retiro perimetral: 5 m mínimo o su equivalente a las alturas de las edificaciones.

43.3 Altura de las edificaciones. Será un máximo de 15 m. Podrá llegar a 25 m con instalaciones no habitables. En caso de cubiertas inclinadas el promedio será 15 m.

43.4 Ocupación del suelo. Se regulará por los siguientes parámetros:

- Factor de Ocupación de Suelo (FOS): 40%
- Factor de Ocupación Total (FOT): 120%
- Factor de Ocupación de Subsuelo (FOSS): 40%
- Factor de Ocupación de Suelo Verde (FOSV): 50%”

Aprobado por mayoría (7 votos en 9)

Artículo 11. Modificar la redacción del artículo 45 Suelo urbano no consolidado. Barros Blancos (B1), el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 45 Suelo urbano no consolidado. Barros Blancos (B1).

Coincidente con el suelo urbano no consolidado.

45.1 - Retiro frontal:

- Frente a Calle, 5 m.
- Frente a Avenida, 10 m.
- Frente a Camino Departamental, 15 m.
- Frente a Ruta Nacional, 15 m.

45.2 Retiros laterales. Predios con frente igual o menor de 12 m no tendrán retiros.

Predios con frente mayor de 12 m y menor de 15 m tendrán un retiro unilateral de 3 m.

Predios con frente mayor o igual a 15 m tendrán un retiro bilateral de 2 m.

45.3 Retiro posterior. 20% de la profundidad del predio. En predios con perímetro irregular la línea de retiro posterior resultará del acordamiento en el 20% de las distintas profundidades, debiendo asimilarse al 20 % del área del predio.

45.4 Altura de las edificaciones. 3 niveles, 10 m.

45.5 Ocupación del suelo. Se regulará por los siguientes parámetros:

- Factor de Ocupación de Suelo (FOS): 60%
- Factor de Ocupación Total (FOT): 180%
- Factor de Ocupación de Subsuelo (FOSS): 60%
- Factor de Ocupación de Suelo Verde (FOSV): 30%

45.6 Densidad de ocupación habitacional. Una vivienda cada 200 m² de área del predio.

Se obtendrá del cociente entero de dividir el área del predio entre 200."

Aprobado por mayoría (7 votos en 9)

Artículo 12. Modificar la redacción del artículo 46 Suelo urbano no consolidado. Suelo suburbano de actividades productivas y servicios. Barros Blancos (B2). El que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 46 Suelo urbano no consolidado. Suelo suburbano de actividades productivas y servicios. Barros Blancos (B2).

Coincidente con el suelo suburbano de actividades productivas y servicios.

46.1 Retiro frontal.

- Frente a calle, 10 m.
- Frente a avenida, 10 m.
- Frente a caminos departamentales, 15 m.
- Frente a rutas nacionales: 15 m.

46.2 Retiro perimetral: 5 m mínimo o su equivalente a las alturas de las edificaciones.

46.3 Altura de las edificaciones. Será un máximo de 15 m. Podrá llegar a 25 m con instalaciones no habitables. En caso de cubiertas inclinadas el promedio será 15 m.

46.4 Ocupación del suelo. Se regulará por los siguientes parámetros:

- Factor de Ocupación de Suelo (FOS): 40%
- Factor de Ocupación Total (FOT): 120%
- Factor de Ocupación de Subsuelo (FOSS): 40%
- Factor de Ocupación de Suelo Verde (FOSV): 50%”

Aprobado por mayoría (7 votos en 9)

Artículo 13. Modificar la redacción del artículo 47 Suelo urbano no consolidado. Empalme Olmos (E1). El que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 47 Suelo urbano no consolidado. Empalme Olmos (E1).

47.1 Retiro frontal.

Mínimo, se regirá por el retiro igual al acordamiento de las alineaciones frontales del 60% de las construcciones de los predios de la cuadra.

47.2 Retiros laterales (para cuadras con retiro frontal). Predios con frente igual o menor de 12 m no tendrán retiros.

Predios con frente mayor de 12 m y menor de 15 m tendrán un retiro unilateral de 3 m.

Predios con frente mayor o igual a 15 m tendrán un retiro bilateral de 2 m.

47.3 Retiro posterior. 20% de la Profundidad del predio. En predios con perímetro irregular la línea de retiro posterior resultará del acordamiento en el 20% de las distintas profundidades, debiendo asimilarse al 20 % del área del predio.

47.4 Altura de las edificaciones. Podrán tener una altura de 2 niveles o 7 metros.

47.5 Ocupación del suelo. Se regulará por los siguientes parámetros:

- Factor de Ocupación de Suelo (FOS): 60%
- Factor de Ocupación Total (FOT): 120%
- Factor de Ocupación de Subsuelo (FOSS): 60%
- Factor de Ocupación de Suelo Verde (FOSV): 30%

47.6 Densidad de ocupación habitacional. Una vivienda cada 200 m² de área del predio.

Se obtendrá del cociente entero de dividir el área del predio entre 200.”

Aprobado por mayoría (7 votos en 9)

Artículo 14. Modificar la redacción del artículo 48 Suelo urbano no consolidado. Empalme Olmos (E2 y E6) el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 48. Suelo urbano no consolidado. Empalme Olmos (E2 y E6).

Coincidente con el suelo urbano no consolidado, salvo la zona E1.

Todos los parámetros son los mismos que para la zona E1, a excepción de:

Retiro frontal.

- Frente a calle, 5 m;
- Frente a avenida, 10 m;

- Frente a caminos departamentales, 15 m;
- Frente a rutas nacionales: 15mts"

Aprobado por mayoría (7 votos en 9)

Artículo 15. Modificar la redacción del artículo 49 Suelo suburbano de habitación permanente. Empalme Olmos (E3) el que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 49. Suelo suburbano de habitación permanente. Empalme Olmos (E3).

Corresponde a los Padrones 130 al 198.

49.1 - Retiro frontal.

- Frente a calle, 5 m.
- Frente a avenida, 10 m.
- Frente a caminos departamentales, 15 m.

49.2 Retiros laterales. Predios con frente igual o menor de 12 m no tendrán retiros.

Predios con frente mayor de 12 m y menor de 15 m tendrán un retiro unilateral de 3 m.

Predios con frente mayor o igual a 15 m tendrán un retiro bilateral de 2 m.

49.3 Retiro posterior. 20% de la profundidad del predio. En predios con perímetro irregular la línea de retiro posterior resultará del acordamiento en el 20% de las distintas profundidades, debiendo asimilarse al 20 % del área del predio.

49.4 Altura de las edificaciones. 2 niveles, 7 m.

49.5 Ocupación del suelo. Se regulará por los siguientes parámetros:

- Factor de Ocupación de Suelo (FOS): 40%
- Factor de Ocupación Total (FOT): 80%
- Factor de Ocupación de Subsuelo (FOSS): 40%
- Factor de Ocupación de Suelo Verde (FOSV): 50%

49.6 Densidad de ocupación habitacional. Una vivienda cada 400 m² de área del predio.

Se obtendrá del cociente entero de dividir el área del predio entre 400.”

Aprobado por mayoría (7 votos en 9)

Artículo 16. Modificar la redacción del artículo 50 Suelo suburbano de habitación permanente. Empalme Olmos (E3A) el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 50. Suelo suburbano de habitación permanente. Empalme Olmos (E3A).

Corresponde a los padrones urbanos 200 y 201; y los padrones rurales 54864, 57025, 57026, 59133, 59134, 59348, 59503, 59504, 59505, 59620, 59621, 59622, 59623, 59624, 59625.

50.1 Retiro Frontal:

- Predios con frente a calles: 10 m.
- Frente a caminos departamentales: 15 m.
- Ex-ruta 8: 15m.

50.2 Retiros laterales. Predios con frente igual o menor de 12 m no tendrán retiros.

Predios con frente mayor de 12 m y menor de 15 m tendrán un retiro unilateral de 3 m.

Predios con frente mayor o igual a 15 m tendrán un retiro bilateral de 2 m.

50.3 Retiro posterior. 20% de la profundidad del predio. En predios con perímetro irregular la línea de retiro posterior resultará del acordamiento en el 20% de las distintas profundidades, debiendo asimilarse al 20% del área del predio.

50.4 Altura máxima.

2 niveles: 7 metros. Sobre dicha altura, se permitirán instalaciones de servicio -tanques, cajas de ascensores-, con un máximo de 3,50 metros sobre la altura máxima.

50.5 Ocupación del suelo:

El área de ocupación de las construcciones quedará regulada por los siguientes parámetros máximos:

- Factor de Ocupación del Suelo (FOS): 25%
- Factor de Ocupación Total (FOT): 50%
- Factor de Ocupación de Subsuelo (FOSS): 20% .
- Factor de Ocupación de Suelo Verde (FOSV): 70%

50.6 Densidad de ocupación habitacional: La cantidad de unidades habitacionales resultará del cociente entero resultante de dividir el área del predio entre dos mil quinientos (Área del predio/2500)."

Aprobado por mayoría (7 votos en 9)

Artículo 17. Modificar la redacción del artículo 51 Suelo suburbano de actividades productivas y servicios. Empalme Olmos (E4) el que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 51. Suelo suburbano de actividades productivas y servicios. Empalme Olmos (E4).

Coincidente con el suelo suburbano de actividades productivas y servicios.

51.1 Retiro frontal.

- Frente a Calle, 10 m.
- Frente a Avenida, 10 m.
- Frente a Caminos Departamentales, 15 m.
- Frente a Ruta Nacional 8,25 m.

51.2 Retiro perimetral. 5 m mínimo o su equivalente a las alturas de las edificaciones.

51.3 Para instalaciones no habitables. En caso de cubiertas inclinadas el promedio será 15 m.

51.4 Ocupación del suelo. Se regulará por los siguientes parámetros:

- Factor de Ocupación de Suelo (FOS): 40%
- Factor de Ocupación Total (FOT): 120%

- Factor de Ocupación de Subsuelo (FOSS): 40%
- Factor de Ocupación de Suelo Verde (FOSV): 50%”

Aprobado por mayoría (7 votos en 9)

Artículo 18. Modificar la redacción del artículo 53 Suelo urbano no consolidado. Suárez (S1) el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 53. Suelo urbano no consolidado.Suárez (S1).

Corresponde al perímetro determinado por las calles César Mayo Gutiérrez, Pando, Anzani, 18 de Julio, Ruta 84, vía férrea, proyección de Francisco Acuña de Figueroa, y Francisco Acuña de Figueroa.

53.1 Retiro frontal.

- Frente a calle, 5 m.
- Frente a avenida, 10 m.
- Frente a caminos departamentales, 15 m.
- Frente a rutas nacionales: 15m.

53.2 Retiros laterales. Predios con frente igual o menor de 12 m no tendrán retiros.

Predios con frente mayor de 12 m y menor de 15 m tendrán un retiro unilateral de 3 m.

Predios con frente mayor o igual a 15 m tendrán un retiro bilateral de 2 m.

53.3 Retiro posterior. 20% de la profundidad del predio. En predios con perímetro irregular la línea de retiro posterior resultará del acordamiento en el 20% de las distintas profundidades, debiendo asimilarse al 20% del área del predio.

53.4 Altura de las edificaciones. 3 niveles, 10 m.

53.5 Ocupación del suelo. Se regulará por los siguientes parámetros:

- Factor de Ocupación de Suelo (FOS): 60%
- Factor de Ocupación Total (FOT): 180%
- Factor de Ocupación de Subsuelo (FOSS): 60%

- Factor de Ocupación de Suelo Verde (FOSV): 30%

53.6 Densidad de ocupación habitacional. Una vivienda cada 200 m² de área del predio.

Se obtendrá del cociente entero de dividir el área del predio entre 200.”

Aprobado por mayoría (7 votos en 9)

Artículo 19. Modificar la redacción del artículo 54 Suelo urbano no consolidado Suárez (S2) el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 54. Suelo urbano no consolidado Suárez (S2).

Corresponde al suelo urbano no consolidado, menos el sector S1.

Todos los parámetros son los mismos que para la zona S1 a excepción de:

Altura. En este caso, la altura máxima será de 2 niveles o 7 m.

- Factor de Ocupación total (FOT): 120%”

Aprobado por mayoría (7 votos en 9)

Artículo 20. Modificar la redacción del artículo 55 Suelo suburbano de habitación permanente. Suárez (S3) el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 55. Suelo suburbano de habitación permanente. Suárez (S3).

Corresponde al suelo suburbano de habitación permanente.

55.1 Retiro frontal.

- Frente a Calle, 5 m.
- Frente a Avenida, 10 m.
- Frente a Caminos departamental, 15 m.
- Frente a Ruta Nacional, 15m.

55.2 Retiros laterales. Predios con frente igual o menor de 12 m no tendrán retiros.

Predios con frente mayor de 12 m y menor de 15 m tendrán un retiro unilateral de 3 m.

55.3 Retiro posterior. 20% de la Profundidad del predio. En predios con perímetro irregular la línea de retiro posterior resultará del acordamiento en el 20% de las distintas profundidades, debiendo asimilarse al 20% del área del predio.

55.4 Altura de las edificaciones. 2 niveles, 7 metros.

55.5 Ocupación del suelo. Se regulará por los siguientes parámetros:

- Factor de Ocupación de Suelo (FOS) 40%
- Factor de Ocupación Total (FOT) 80%
- Factor de Ocupación de Subsuelo (FOSS) 40%
- Factor de Ocupación de Suelo Verde (FOSV) 50%

55.6 Densidad de ocupación habitacional. Una vivienda cada 400 m² de área del predio.

Se obtendrá del cociente entero de dividir el área del predio entre 400.”

Aprobado por mayoría (7 votos en 9)

Artículo 21. Modificar la redacción del artículo 56 Suelo suburbano de actividades productivas y servicios. Suárez (S4) el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 56. Suelo suburbano de actividades productivas y servicios. Suárez (S4).

Corresponde al suelo suburbano de actividades productivas y servicios.

56.1 Retiro frontal.

- Frente a Calle, 10 m.
- Frente a Avenida, 10 m.
- Frente a Camino Departamental, 15 m.
- Frente a Ruta Nacional, 15 m.

56.2 Retiro perimetral: 5 m mínimo o su equivalente a las alturas de las edificaciones.

56.3 Altura de las edificaciones. Será un máximo de 15 m. Podrá llegar a 25 m con instalaciones no habitables. En caso de cubiertas inclinadas el

promedio será 15 m.

56.4 Ocupación del suelo. Se regulará por los siguientes parámetros:

- Factor de Ocupación de Suelo (FOS): 40%
- Factor de Ocupación Total (FOT): 120%
- Factor de Ocupación de Subsuelo (FOSS): 40%
- Factor de Ocupación de Suelo Verde (FOSV): 50%”

Aprobado por mayoría (7 votos en 9)

Artículo 22. Modificar la redacción del artículo 57 Suelo urbano no consolidado. Toledo (T1) el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 57. Suelo urbano no consolidado. Toledo (T1).

Corresponde al casco central de la ciudad; perímetro conformado por la calle Silvestre Guillén, Ruta 6, la vía férrea, límite oeste del padrón 265, y Hermindo Cabrera.

57.1 Retiro frontal.

- Frente a Calle, 5 m.
- Frente a Avenida, 10 m.
- Frente a Camino Departamental, 15 m.
- Frente a Ruta Nacional, 15 m.

57.2 Retiros laterales. Predios con frente igual o menor de 12 m no tendrán retiros.

Predios con frente mayor de 12 m y menor de 15 m tendrán un retiro unilateral de 3 m.

Predios con frente mayor o igual a 15 m tendrán un retiro bilateral de 2 m.

57.3 Retiro posterior. 20% de la profundidad del predio. En predios con perímetro irregular la línea de retiro posterior resultará del acordamiento en el 20% de las distintas profundidades, debiendo asimilarse al 20% del área del predio.

57.4 Altura de las edificaciones. 3 niveles, 10 m.

57.5 Ocupación del suelo. Se regulará por los siguientes parámetros:

- Factor de Ocupación de Suelo (FOS): 60%
- Factor de Ocupación Total (FOT): 180%
- Factor de Ocupación de Subsuelo (FOSS): 60%
- Factor de Ocupación de Suelo Verde (FOSV): 30%

57.6 Densidad de ocupación habitacional. Una vivienda cada 200 m² de área del predio.

Se obtendrá del cociente entero de dividir el área del predio entre 200.”

Aprobado por mayoría (7 votos en 9)

Artículo 23. Modificar la redacción del artículo 59 Suelo suburbano de habitación permanente. Toledo y Toledo Chico (T3) el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 59 Suelo suburbano de habitación permanente. Toledo y Toledo Chico (T3)

Corresponde al suelo suburbano de habitación permanente.

59.1 Retiro frontal.

- Frente a Calle, 5 m.
- Frente a Avenida, 10 m.
- Frente a Camino Departamental, 15 m.
- Frente a Ruta Nacional, 15 m.

59.2 Retiros laterales. Predios con frente igual o menor de 12 m no tendrán retiros.

Predios con frente mayor de 12 m y menor de 15 m tendrán un retiro unilateral de 3 m.

Predios con frente mayor o igual a 15 m tendrán un retiro bilateral de 2 m.

59.3 Retiro posterior. 20% de la Profundidad del predio. En predios con perímetro irregular la línea de retiro posterior resultará del acordamiento en el 20% de las distintas profundidades, debiendo asimilarse al 20% del

área del predio.

59.4 Altura de las edificaciones. 2 niveles, 7 metros.

59.5 Ocupación del suelo. Se regulará por los siguientes parámetros:

- Factor de Ocupación de Suelo (FOS): 40%
- Factor de Ocupación Total (FOT): 80%
- Factor de Ocupación de Subsuelo (FOSS): 40%
- Factor de Ocupación de Suelo Verde (FOSV): 50%

59.6 Densidad de ocupación habitacional. Una vivienda cada 400 m² de área del predio.

Se obtendrá del cociente entero de dividir el área del predio entre 400.”

Aprobado por mayoría (7 votos en 9)

Artículo 24. Modificar la redacción del artículo 60 Suelo suburbano de actividades productivas y servicios sobre rutas 6 y 33. Toledo (T4) el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 60. Suelo suburbano de actividades productivas y servicios sobre Rutas 6 y 33. Toledo (T4)

Corresponde al suelo suburbano de actividades productivas y servicios.

60.1 Retiro frontal.

- Frente a Calle, 10 m.
- Frente a Avenida, 10 m.
- Frente a Camino Departamental, 15 m.
- Frente a Ruta nacional, 15 m.

60.2 Retiro perimetral: 5 m mínimo o su equivalente a las alturas de las edificaciones.

60.3 Altura de las edificaciones. Será un máximo de 15 m. Podrá llegar a 25 m con instalaciones no habitables. En caso de cubiertas inclinadas el promedio será 15 m.

60.4 Ocupación del suelo. Se regulará por los siguientes parámetros:

- Factor de Ocupación de Suelo (FOS): 40 %
- Factor de Ocupación Total (FOT): 120%
- Factor de Ocupación de Subsuelo (FOSS): 40 %
- Factor de Ocupación de Suelo Verde (FOSV): 50 %”

Aprobado por mayoría (7 votos en 9)

Artículo 25. Modificar la redacción del artículo 63 Suelo urbano no consolidado. Sauce (Sa2) el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 63. Suelo urbano no consolidado. Sauce (Sa2)

Corresponde al suelo urbano no consolidado, menos el sector Sa1.

63.1 Retiro frontal.

- Frente a Calle, 5 m.
- Frente a Avenida, 10 m.
- Frente a Camino Departamental, 15 m.
- Frente a Ruta Nacional, 15 m.

63.2 Retiros laterales. Predios con frente igual o menor de 12 m no tendrán retiros.

Predios con frente mayor de 12 m y menor de 15 m tendrán un retiro unilateral de 3 m.

Predios con frente mayor o igual a 15 m tendrán un retiro bilateral de 2 m.

63.3 Retiro posterior. 20% de la Profundidad del predio. En predios con perímetro irregular la línea de retiro posterior resultará del acordamiento en el 20% de las distintas profundidades, debiendo asimilarse al 20% del área del predio.

63.4 Altura de las edificaciones. 2 niveles, 7 m.

63.5 Ocupación del suelo. Se regulará por los siguientes parámetros:

- Factor de Ocupación de Suelo (FOS): 60%
- Factor de Ocupación Total (FOT): 120%

- Factor de Ocupación de Subsuelo (FOSS): 60%
- Factor de Ocupación de Suelo Verde (FOSV): 30%

63.6 Densidad de ocupación habitacional. Una vivienda cada 200 m² de área del predio.

Se obtendrá del cociente entero de dividir el área del predio entre 200.”

Aprobado por mayoría (7 votos en 9)

Artículo 26. Modificar la redacción del artículo 64 Suelo suburbano de habitación permanente. Sauce (Sa3) el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 64. Suelo suburbano de habitación permanente. Sauce (Sa3)

Corresponde al suelo suburbano de habitación permanente.

64.1 Retiro frontal.

- Frente a Calle, 5 m.
- Frente a Avenida, 10 m.
- Frente a Camino Departamental, 15 m.
- Frente a Ruta Nacional, 15 m.

64.2 Retiros laterales. Predios con frente igual o menor de 12 m no tendrán retiros.

Predios con frente mayor de 12 m y menor de 15 m tendrán un retiro unilateral de 3 m.

Predios con frente mayor o igual a 15 m tendrán un retiro bilateral de 2 m.

64.3 Retiro posterior. 20% de la Profundidad del predio. En predios con perímetro irregular la línea de retiro posterior resultará del acordamiento en el 20% de las distintas profundidades, debiendo asimilarse al 20% del área del predio.

64.4 Altura de las edificaciones. 2 niveles, 7 metros.

64.5 Ocupación del suelo. Se regulará por los siguientes parámetros:

- Factor de Ocupación de Suelo (FOS): 40%
- Factor de Ocupación Total (FOT): 80 %
- Factor de Ocupación de Subsuelo (FOSS): 40%
- Factor de Ocupación de Suelo Verde (FOSV): 50%

64.6 Densidad de ocupación habitacional. Una vivienda cada 400 m² de área del predio.

Se obtendrá del cociente entero de dividir el área del predio entre 400.”

Aprobado por mayoría (7 votos en 9)

Artículo 27. Modificar la redacción del artículo 66 Suelo suburbano de actividades productivas y de servicios. Sauce (Sa5) el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 66. Suelo suburbano de actividades productivas y de servicios. Sauce (Sa5)

Corresponde al suelo suburbano de actividades productivas y servicios.

66.1 Retiro frontal.

- Frente a Calle, 10 m.
- Frente a Avenida, 10 m.
- Frente a Camino Departamental, 15 m.
- Frente a Ruta Nacional, 15 m.

66.2 Retiro perimetral: 5 m mínimo o su equivalente a las alturas de las edificaciones.

66.3 Altura de las edificaciones. Será un máximo de 15 m. Podrá llegar a 25 m con instalaciones no habitables. En caso de cubiertas inclinadas el promedio será 15 m.

66.4 Ocupación del suelo. Se regulará por los siguientes parámetros:

- Factor de Ocupación de Suelo (FOS): 40 %
- Factor de Ocupación Total (FOT): 120%
- Factor de Ocupación de Subsuelo (FOSS): 40 %

- Factor de Ocupación de Suelo Verde (FOSV): 50 %”

Aprobado por mayoría (7 votos en 9)

Artículo 28. Modificar la redacción del artículo 67 Suelo Rural Productivo y Rural Natural el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 67 Suelo Rural Productivo y Rural Natural.

67.1 Retiro frontal.

– Frente a Calle, 10 m.

– Frente a Avenida, 10 m.

– Frente a Camin Departamental, 15 m.

– Frente a Ruta Nacional, aplica lo establecido en el artículo 20 de la Ley N°10.382 de 13/2/1943.

– Rutas 6, 7 y 8, 40 m para nuevas construcciones.

– Rutas 74 y 84, 25 m.

67.2 Retiro perimetral de 10 m mínimo o su equivalente a las alturas de las edificaciones.

67.3 Altura de las edificaciones. Será un máximo de 15 m. Podrá llegar a 25 m con instalaciones no habitables. En caso de cubiertas inclinadas el promedio será 15 m.

67.4 Ocupación del suelo. Se regulará por los siguientes parámetros:

Para los predios categorizados como rural productivo:

- Factor de Ocupación de suelo (FOS): 10%

- Factor de Ocupación Total (FOT): 20%

Para los predios categorizados como rural Natural:

- Factor de Ocupación de suelo (FOS): 5%

- Factor de Ocupación Total (FOT): 20%

*para suelo rural natural, debiéndose presentar en toda gestión un estudio ambiental, firmado por técnico competente con las correspondientes medidas de recuperación ambiental y mitigación de

impactos, a cargo de quien gestiona.”

Aprobado por mayoría (7 votos en 9)

Artículo 29. Acordamiento: se define por “acordamiento” el procedimiento formal conducente al logro de la continuidad de la imagen urbana de las nuevas construcciones, a realizar junto a edificaciones consolidadas por alineaciones frontales de retiros oficiales que hubieran existido, en un mínimo del 60% de los predios de la cuadra, de manera de contemplar la debida consideración de la implantación de las edificaciones contempladas en anteriores disposiciones normativas.

Se contemplará el acordamiento de las nuevas edificaciones con las construcciones existentes siempre que cuenten con informe urbanístico favorable.

Quedan excluidos de esta disposición, los predios frentistas a rutas nacionales 6, 7 y 8 definidas como rutas primarias y corredor internacional, en zonas B1, B2 , E2, E4, P3, P4, y T2.”

Aprobado por mayoría (7 votos en 9)

Artículo 30. Hasta la instancia de revisión sustancial del Plan de Ordenamiento Territorial para las Microrregiones 6 y 8, se mantiene lo establecido en los artículos 41 y 46 del Decreto N°00008/16 (Plan Parcial Nicolich y Ruta 101) respecto a que la pieza 3 y los padrones 11103, 7780 al 7783 y 11157 de la pieza 8 quedan sujetos a lo establecido en el Decreto N°70/15.

Aprobado por mayoría (7 votos en 9)

Artículo 31. Incorporar al Art 28.2.2 urbano no consolidado de Barros Blancos los padrones 11223, 11224, 10604 al 10612, y 10182 de la localidad catastral de Barros Blancos.

Aprobado por mayoría (7 votos en 9)

Artículo 32. Modificar la redacción del artículo 29.2.2 el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 29.2.2.

En el Municipio de Barros Blancos:

– Padrones 8398, 8765, 8766, 8768, 10442, 10443, 10947, 10948 (pertenecientes a la manzana 154), padrones 10416, 10417, 9480 al 9483, 7787 al 7790, 10217 y 10213 urbanos de la localidad catastral Barros Blancos.

– Padrones rurales 760, 762, 15786, 15787, 15789, 16812, 53819, 56757, 56758, 59114, 59328, 59329, 59330, 59499.

En el Municipio de Joaquín Suárez:

– Padrones incluidos en las manzanas 318, 360, 361, 363, 364, 380 de la localidad de Joaquín Suárez.

– Padrones 5332, 6702, 6867 (pertenecientes a la manzana 219), padrón 7014 (perteneciente a la manzana 262), padrones 5220, 5234, 5235, 5240, 5242, 5243, 7059 (pertenecientes a la manzana 334), padrones 5988, 6021, 6022 (pertenecientes a la manzana 362), padrones 6063, 6064, 6065, 7015 (pertenecientes a la manzana 365), padrones 6197, 6198 (pertenecientes a la manzana 370), padrones 7094, 7046 y 7047 de la localidad catastral de Joaquín Suárez.

– Se incluye el padrón sin número sobre Ruta 74 lindero al norte con el padrón 59499 de la misma localidad.”

Aprobado por mayoría (7 votos en 9)

Artículo 33. Los padrones que por la zonificación del Decreto N°14/2018 de 21 de diciembre de 2018, en ítem 35.5.5 de artículo 35 son determinados como ZCVA (zona conservación y valorización ambiental), son afectados por dicha zonificación en forma parcial conforme a lo graficado en láminas 16 a 21 del decreto.

Aprobado por mayoría (7 votos en 9)

Artículo 34. Modificar la redacción del artículo 107.3 el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 107.3.

Se declaran inaplicables para el ámbito territorial del PLM6M8, los parámetros urbanísticos previstos en el título segundo: De los parámetros urbanísticos, artículos 36 y siguientes del decreto de la Junta Departamental N°70 de fecha 2 de octubre de 2013, rigiendo lo dispuesto en el título III, Uso y Ocupación del Suelo del presente decreto. Así mismo se declaran inaplicables otras disposiciones del Decreto N°70 y del Decreto N°90 de fecha 15 de abril de 2015, que contradigan el presente decreto. En todo lo no previsto aplicarán los mencionados Decretos N°70 y N°90.”

Aprobado por mayoría (7 votos en 9)

Artículo 35. Modificar la redacción del artículo 44 Suelo suburbano de

vulnerabilidad ambiental el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 44 Suelo suburbano de vulnerabilidad ambiental.

Coincidente con el suelo suburbano de vulnerabilidad ambiental.

Regirán los parámetros especificados para suelo suburbano residencial de habitación permanente para los casos insertos en “zonas de uso preferentemente habitacional”; y los parámetros establecidos para suelo suburbano de actividades productivas y de servicios, en aquellos casos insertos en las “zonas de uso productivo y de servicios”. Debiéndose presentar en toda gestión un estudio técnico, a cargo del gestionante, que abordará como mínimo: un diagnóstico ambiental del o los predios una propuesta de recuperación ambiental de los mismos un estudio de inundabilidad del o los predios, debiendo dar cumplimiento a los establecido en el artículo 22 de la Ley N°19.525 Directrices Nacionales de Ordenamiento Territorial, para nuevas urbanizaciones y para las existentes las medidas de mitigación (de ser estas viables) que garanticen la viabilidad de la propuesta.”

Aprobado por mayoría (7 votos en 9)

Artículo 36. Modificar la redacción del artículo 61 Suelo suburbano de vulnerabilidad ambiental. Toledo (T5) el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 61 Suelo suburbano de vulnerabilidad ambiental. Toledo (T5).

Corresponde a los padrones: 1487 y 2 padrones sin número, uno linda al noroeste con el padrón anterior y al oeste por el arroyo Toledo; el otro linda al sur con el padrón rural 42713 y al oeste con el arroyo Toledo. Regirán los parámetros especificados para suelo suburbano residencial de habitación permanente, debiéndose presentar en toda gestión un estudio técnico, a cargo del gestionante, que abordará como mínimo, un diagnóstico ambiental del o los predios, una propuesta de recuperación ambiental de los mismos un estudio de inundabilidad del o los predios, debiendo dar cumplimiento a los establecido en el artículo 22 de la Ley N°19.525 Directrices Nacionales de Ordenamiento Territorial para nuevas urbanizaciones y para las existentes las medidas de mitigación (de ser estas viables) que garanticen la viabilidad de la propuesta.”

Aprobado por mayoría (7 votos en 9)

Artículo 37. Modificar la redacción del artículo 65 Suelo suburbano de vulnerabilidad ambiental. Sauce (Sa4) el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 65 Suelo suburbano de vulnerabilidad ambiental. Sauce (Sa4)

Los padrones urbanos incluidos en las siguientes manzanas de la misma localidad catastral: 92, 93. Regirán los parámetros especificados para suelo suburbano residencial de habitación permanente, debiéndose presentar en toda gestión un estudio técnico, a cargo del gestionante, que abordará como mínimo, un diagnóstico ambiental del o los predios, una propuesta de recuperación ambiental de los mismos, un estudio de inundabilidad del o los predios, debiendo dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Ley N°19.525 Directrices Nacionales de Ordenamiento Territorial para nuevas urbanizaciones y para las existentes las medidas de mitigación (de ser estas viables) que garanticen la viabilidad de la propuesta.”

Aprobado por mayoría (7 votos en 9)

Artículo 38. Comprobada la existencia de un uso propio del suelo suburbano en el padrón rural 57596 de Suárez con anterioridad a la vigencia de la Ley de Ordenamiento Territorial (N°18.308) en el marco de lo dispuesto en el Art. 69.1 del del Decreto N°14/2018 de 21 de diciembre de 2018, se categoriza el padrón rural 57596 padrón como suelo suburbano.

Aprobado por mayoría (7 votos en 9)

Artículo 39. Insertar en el Registro Departamental de Decretos y Resoluciones.

Aprobado por mayoría (7 votos en 9): Sebastián Mendiondo (presidente), Daniel Pereira (vicepresidente), Nancy García, Mildren Izzi, Cecilia Martínez, Lyliam Espinosa, Fabián Colombo.

Andrea Rodríguez (jefe de segmento)

8) COMISIÓN PERMANENTE N°3 PROPONE CONCEDER ANUENCIA A LA INTENDENCIA DE CANELONES PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO 48 DEL DECRETO N°5 DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2010.

Canelones, 12 de mayo de 2021

VISTO: los presentes obrados radicados en expediente 2021-81-1010-01018 remitidos por la Intendencia de Canelones solicitando la ampliación del Art. 48 del Decreto N°5 de 1° de octubre de 2010, incorporando como inciso segundo el siguiente: "Cuando se detecte

flagrantemente el uso de equipos de amplificación que en tres mediciones simples con un intervalo de 2 minutos entre cada una de ellas el promedio arroje 8 unidades por encima del límite de emisión o 6 unidades el de inmisión, la intendencia estará facultada a incautar el o los equipos en forma preventiva. Si dichos equipos estuvieran instalados en forma fija sobre un vehículo, la incautación será realizada al vehículo y este y/o los equipos permanecerán en custodia hasta tanto se resuelva la situación”.

RESULTANDO: I) que la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por Decreto N°93/020;

II) que a partir de dicha declaración se han producido diversas restricciones a las actividades sociales;

III) que se han multiplicado actividades en espacios públicos, con el incremento del riesgo sanitario que conlleva la interacción de diferentes ámbitos sociales y/o familiares;

IV) que la existencia de nuevos medios de amplificación, de coste relativamente económico, han multiplicado la realización de eventos que la normativa no podía prever en su momento;

V) que es necesario, en este marco, dotar a la intendencia de medidas preventivas para el desarrollo de estas actividades.

CONSIDERANDO: que esta asesora entiende pertinente conceder la anuencia solicitada.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, la Comisión Permanente N°3 Ordenamiento Territorial, Nomenclátor, Vivienda y Medio Ambiente, aconseja la aprobación del siguiente

PROYECTO DE DECRETO:

Artículo 1. Modificar el artículo 48 del Decreto N°5 de fecha 1/10/2010 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 48. Suspensión, precintado o clausura de actividad.

1) Cuando se tipifique infracción muy grave el Intendente de Canelones podrá ordenar, mediante resolución motivada, la suspensión, precintado o clausura del foco emisor del ruido y/o del establecimiento generador.

2) Cuando se detecte flagrantemente el uso de equipos de amplificación que en tres mediciones simples con un intervalo de 2 minutos entre cada una de ellas el promedio arroje 8 unidades por encima del límite de emisión o 6 unidades el de inmisión, la intendencia estará facultada a incautar el o los equipos en forma preventiva. Si dichos equipos

estuvieran instalados en forma fija sobre un vehículo, la incautación será realizada al vehículo y este y/o los equipos permanecerán en custodia hasta tanto se resuelva la situación."

Artículo 2. Insertar en el Registro Departamental de Decretos y Resoluciones.

Aprobado por unanimidad (9 votos en 9): Sebastián Mendiando (presidente), Daniel Pereira (vicepresidente), Nancy García, Mildren Izzi, Cecilia Martínez, Lyliam Espinosa, Fabián Colombo, Gustavo Morandi, Luis Pera

Andrea Rodríguez (jefe de segmento)

9) COMISIÓN PERMANENTE N°3 PROPONE ARCHIVAR LA INVITACIÓN CURSADA POR EL EQUIPO DEL PROYECTO NAP CIUDADES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO EN CIUDADES E INFRAESTRUCTURAS.

Canelones, 19 de mayo de 2021

VISTO: el presente asunto radicado en esta comisión del cual se ha tomado conocimiento y se han cumplido los trámites correspondientes.

CONSIDERANDO: que en su mérito se aconseja el archivo del mismo.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Reglamento Interno, la Comisión Permanente N°3 Ordenamiento Territorial, Nomenclátor, Vivienda y Medio Ambiente, aconseja la aprobación del siguiente

PROYECTO DE RESOLUCIÓN:

1. Disponer el pase a la unidad de Administración Documental a los efectos de su archivo, sin perjuicio, del asunto que a continuación se detalla:

Equipo del proyecto NAP CIUDADES remite invitación, a los efectos de participar en el proceso para la elaboración del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático en ciudades e infraestructuras.

2. Insertar en el Registro Departamental de Decretos y Resoluciones.

Aprobado por unanimidad (9 votos en 9): Sebastián Mendiando (presidente), Daniel Pereira (vicepresidente), Nancy García, Mildren Izzi, Cecilia Martínez, Lyliam Espinosa, Fabián Colombo, Gustavo Morandi, Luis Pera.

Andrea Rodríguez (jefe de segmento).

10) COMISIÓN PERMANENTE N°3 PROPONE CONCEDER ANUENCIA A LA INTENDENCIA DE CANELONES PARA APROBAR EL PROYECTO DE DETALLE Y NORMATIVA ESPECÍFICA PARA EL PUNTO SINGULAR DE LOS PADRONES 46722-45369 DE CIUDAD DE LA COSTA.

Canelones, 26 de mayo de 2021

VISTO: los presentes obrados radicados en expediente 2019-81-1330-01131 remitidos por la Intendencia de Canelones solicitando anuencia para aprobar el proyecto de detalle y normativa específica para el punto singular de los padrones 46722-45369 de Ciudad de la Costa, cuyos gráficos se adjuntan en actuación 12 del citado expediente.

RESULTANDO: I) que el citado expediente se refiere a proyecto de viabilidad urbanística, vivienda, comercio, oficina, hotel y amenidades en los padrones citados a emplazarse sobre la Av. Calcagno, padrones 46722-45369 de Ciudad de la Costa;

II) que de acuerdo a lo expuesto por la Secretaría de Planificación, los padrones de referencia se encuentran comprendidos dentro del ADU La Botavara, identificados como punto singular, en el marco de lo dispuesto por los Decretos N°6/2010 y N°001/2020 Plan Local para la Microrregión de la Costa;

II) que de acuerdo a lo expuesto en expediente de referencia, la propuesta adjunta en actuación 12 del mencionado expediente, prevé las disposiciones establecidas en el Costaplan;

III) que de acuerdo a informe de la Secretaria de Planificación corresponde a los efectos de la aprobación de la propuesta, solicitar anuencia a efectos de la aprobación de la normativa específica del punto singular, definida en gráficos adjuntos en actuación 12 del expediente referido, condicionada a la conexión a saneamiento y agua potable, aprobación por parte de DINACIA, firma del Contratoplan y pago de valorización, expuesto en actuación 13, conforme a la etapabilidad propuesta;

IV) que a los efectos de la consolidación de las distintas etapas, las mismas deberán ser acompañadas de los proyectos de infraestructura correspondientes y la cesión del espacio público correspondiente en etapa 1 de la propuesta;

V) se deberá dar cumplimiento al CAPITULO XIII GESTIÓN DE LAGOS del Decreto N°001/2020.

CONSIDERANDO: que esta asesora entiende pertinente conceder la anuencia solicitada, condicionada a:

1) visto la magnitud e impactos del emprendimiento, las minorizaciones al pago de la valorización no podrán superar el 50% del cálculo correspondiente y se deberá establecer en unidades indexadas;

2) se deberán iniciar las obras de la etapa 1 antes de finalizado el presente período legislativo. De no ser así esta viabilidad caerá;

3) se debe cumplir estrictamente toda la normativa ambiental respecto al desarrollo sostenible, al momento de valorarse cada etapa y principalmente el manejo ambiental responsable respecto al lago, para la salud del ecosistema, minimizando siempre el impacto ambiental desfavorable.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, la Comisión Permanente N°3 Ordenamiento Territorial, Nomenclátor, Vivienda y Medio Ambiente, aconseja la aprobación del siguiente

PROYECTO DE RESOLUCIÓN:

1. Conceder anuencia a la Intendencia de Canelones para aprobar el proyecto de detalle y normativa específica para el punto singular de los padrones 46722-45369 de Ciudad de la Costa, cuyos gráficos se adjuntan en actuación 12 del expediente 2019-81-1330-01131, de acuerdo a lo expuesto en el proemio de la presente y condicionada a:

1) visto la magnitud e impactos del emprendimiento, las minorizaciones al pago de la valorización no podrán superar el 50% del cálculo correspondiente y se deberá establecer en unidades indexadas;

2) se deberán iniciar las obras de la etapa 1 antes de finalizado el presente período legislativo. De no ser así esta viabilidad caerá;

3) se debe cumplir estrictamente toda la normativa ambiental respecto al desarrollo sostenible, al momento de valorarse cada etapa y principalmente el manejo ambiental responsable respecto al lago, para la salud del ecosistema, minimizando siempre el impacto ambiental desfavorable.

2. Insertar en el Registro Departamental de Decretos y Resoluciones.

Aprobado por unanimidad (9 votos en 9): Daniel Pereira (vicepresidente),

Sergio Pereyra, Nancy García, Mildren Izzi, Cecilia Martínez, Lyliam Espinosa, Nelson Ferreira, Gustavo Morandi, Luis Pera.

Natalia Porto (oficinista 1)

AR.

11) COMISIÓN PERMANENTE N°3 PROPONE CONCEDER ANUENCIA A LA INTENDENCIA DE CANELONES PARA DESAFECTAR DEL USO PÚBLICO PARTE DEL PADRÓN 2510 DE LA LOCALIDAD CATASTRAL COSTA AZUL, SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS NACIONALES Y DEPARTAMENTALES Y PAGO DE CÁNONES ESTABLECIDOS EN LA ORDENANZA DE INSTALACIÓN DE ANTENAS DE COMUNICACIONES, PARA LA UTILIZACIÓN DE SUELO DE LA INTENDENCIA Y EXTENDER EL COMODATO A ANTEL POR UN PLAZO DE CINCO AÑOS CON POSIBILIDAD DE RENOVACIÓN POR EL MISMO PERÍODO.

Canelones, 26 de mayo de 2021

VISTO: los presentes obrados radicados en expediente 2018-81-1360-00308 remitidos por la Intendencia de Canelones solicitando anuencia para desafectar del uso público parte del padrón 2510 de la localidad catastral Costa Azul según croquis anexo en actuación 30, sujeto al cumplimiento de las normas nacionales y departamentales y pago de cánones establecidos en la Ordenanza de Instalación de Antenas de Comunicaciones, Resolución N°12/06754, Circular N°102/12, Decreto N°54/12 y la reglamentación, Resolución N°16/05089, para la utilización de suelo de la intendencia y extender el comodato a ANTEL por un plazo de cinco (5) años con posibilidad de renovación por el mismo período, para los fines solicitados.

RESULTANDO: I) que se presentó solicitud de viabilidad de emplazamiento para antena destinada al servicio de telecomunicaciones en el padrón 2510, con frente a la calle Julio Herrera y Reissig entre calles Independencia y Brasil de la localidad catastral Costa Azul, promovida por la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), RUT.211003420017;

II) que según informes de Cartera de Tierras y Asesoría Notarial en actuaciones 5 y 9 del mencionado expediente respectivamente, el citado padrón se registra como propiedad de la Intendencia de Canelones;

III) que la Gerencia de Área Fraccionamiento en actuación 7 del referido expediente, anexa croquis del área a desafectar del uso público para la instalación de la antena;

IV) que la Agencia de Promoción a la Inversión y la Agencia de Gestión

del Hábitat en actuaciones 11 y 14 del citado expediente respectivamente, toman conocimiento de los presentes; que la presente cuenta con Resolución N°18/289 de fecha 23/11/18 del Gobierno Municipal de La Floresta, cuyo archivo se anexa en actuación 17;

V) que en función de lo actuado la Dirección de Gestión Territorial en actuación 18 del citado expediente, informa que corresponde confeccionar acto resolutivo para:

1) otorgar viabilidad de emplazamiento y uso para estructura y antena solicitada, en carácter precario y revocable por un plazo de 180 días.

Se deja constancia que la presente viabilidad no implica autorización para el inicio de obras o actividades, correspondiendo su estudio y autorización en instancia de tramitación de solicitud de permiso de instalación correspondiente;

2) ceder en comodato a ANTEL, parte del padrón 2510 de la localidad de Costa Azul según croquis anexo en actuación 7, por el plazo del presente período de Gobierno Departamental, sujeto al cumplimiento de normas nacionales y departamentales, y pago de cánones establecidos en la Ordenanza de Instalación de Antenas de Comunicaciones, Resolución 12/06754, Circular 102/12, Decreto 54/12 y la Reglamentación de la Ordenanza de Instalación de Antenas de Comunicaciones Resolución N°16/05089, para la utilización del suelo de la intendencia.

CONSIDERANDO: que esta asesora entiende pertinente conceder la anuencia solicitada.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, la Comisión Permanente N°3 Ordenamiento Territorial, Nomenclátor, Vivienda y Medio Ambiente, aconseja la aprobación del siguiente

PROYECTO DE RESOLUCIÓN:

1. Conceder anuencia a la Intendencia de Canelones para desafectar del uso público parte del padrón 2510 de la localidad catastral Costa Azul según croquis anexo en actuación 30 del expediente 2018-81-1360-00308, sujeto al cumplimiento de las normas nacionales y departamentales y pago de cánones establecidos en la Ordenanza de Instalación de Antenas de Comunicaciones, Resolución N°12/06754, Circular N°102/12, Decreto N°54/12 y la reglamentación, Resolución N°16/05089, para la utilización de suelo de la intendencia y extender el comodato a ANTEL por un plazo de cinco (5) años con posibilidad de renovación por el mismo período, para los fines solicitados.

2. Insertar en el Registro Departamental de Decretos y Resoluciones.

Aprobado por unanimidad (9 votos en 9): Daniel Pereira (vicepresidente), Sergio Pereyra, Nancy García, Mildren Izzi, Cecilia Martínez, Lyliam Espinosa, Nelson Ferreira, Gustavo Morandi, Luis Pera.

Natalia Porto (oficinista 1)

AR

12) COMISIÓN PERMANENTE N°5 PROPONE REMITIR LOS PRESENTES OBRADOS A LA INTENDENCIA DE CANELONES PARA QUE EMITA OPINIÓN RESPECTO A DECLARAR DE INTERÉS DEPARTAMENTAL EL EVENTO A REALIZARSE EN OCTUBRE 2021 EN EL MARCO DEL 31° CONGRESO INTERNACIONAL DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TÉCNICOS (OITEC), URUGUAY.

Canelones, 10 de mayo de 2021

VISTO: el correo electrónico remitido por el señor Juan Carlos Costa Martínez en representación de la Organización Internacional de Técnicos (OITEC) Uruguay, mediante el cual solicita se declare de interés cultural el evento que se llevará a cabo los días 15 y 16 de octubre de 2021 en Montevideo el marco del 31° Congreso Internacional de OITEC.

RESULTANDO: que el 6 de setiembre de 1996 se fundó OITEC con la participación de profesionales técnicos industriales, razón por la que se conmemora 25 años de su fundación.

CONSIDERANDO: que esta asesora entiende oportuno acceder a lo solicitado previa opinión del ejecutivo departamental, dado que la citada organización procura defender los intereses de sus socios en el ejercicio de su profesión y generar la equivalencia de los títulos técnicos en la región desde su fundación en el año 1996.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto la Comisión Permanente N°5 Educación, Cultura y Deporte, aconseja la aprobación del siguiente

PROYECTO DE RESOLUCIÓN:

1. Remitir a la Intendencia de Canelones las presentes actuaciones a efectos de que se emita opinión sobre la solicitud de declarar de interés departamental el evento que se llevará a cabo los días 15 y 16 de octubre de 2021 en el marco del 31° Congreso Internacional de la Organización Internacional de Técnicos (OITEC) Uruguay, comunicando que se comparte la iniciativa planteada.

2. Insertar en el Registro Departamental de Decretos y Resoluciones.

Aprobado por unanimidad (9 votos en 9): NATHALI MUNIZ (Presidenta), BEATRIZ MELGAR (Vicepresidenta), LUCIANA SÚAREZ, JULIO BRUM, MARIA LABANDERA, JUAN LÓPEZ, FABIO VENTURA, ALEJANDRA TIERNO, ALFREDO MARTÍNEZ.

Andrea Rodríguez (jefe de segmento)

13) COMISIÓN PERMANENTE N°8 PROPONE EL ARCHIVO DE LA PROPUESTA DEL SEÑOR EDIL LUIS GOGGIA RELACIONADA CON MODIFICACIÓN DEL DECRETO 86/2014 QUE OTORGA BENEFICIOS DE EXONERACIÓN A ALCALDES, ALCALDESAS, CONCEJALES Y CONCEJALAS TITULARES.

Canelones, 12 de mayo de 2021

VISTO: el presente asunto radicado en esta comisión del cual se ha tomado conocimiento y se han cumplido los trámites correspondientes.

CONSIDERANDO: que en su mérito se aconseja el archivo del mismo.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Reglamento Interno, la Comisión Permanente N°8 Descentralización, Participación y Formación Ciudadana, aconseja la aprobación del siguiente

PROYECTO DE RESOLUCIÓN:

1. Disponer el pase a la unidad de Administración Documental a los efectos de su archivo, sin perjuicio, del asunto que a continuación se detalla:

Señor edil Luis Goggia propone modificación del Decreto 86/2014 que otorga beneficios de exoneración a alcaldes, alcaldesas, concejales y concejales titulares.

2. Insertar en el Registro Departamental de Decretos y Resoluciones.

Aprobado por mayoría (6 votos en 9) FEDERICO BETANCOR (presidente), IVANNA IRIGOÍN (vicepresidenta), JULIO AQUINO, CARLOS GRILLE, SUSANA MUÑÍZ y MARCELO AYALA

Adriana Gulpio (Oficinista 1).

14) COMISIÓN PERMANENTE N°8 PROPONE ARCHIVAR LA NOTA PRESENTADA POR LOS SEÑORES EDILES BEATRÍZ LAMAS Y DANIEL ITURLAY REFERENTE A SOLICITUD DE VECINOS PARA CONTAR CON VARIOS SERVICIOS EN DISTINTOS MUNICIPIOS.

Canelones, 12 de mayo de 2021

VISTO: el presente asunto radicado en esta comisión del cual se ha tomado conocimiento y se han cumplido los trámites correspondientes.

CONSIDERANDO: que en su mérito se aconseja el archivo del mismo.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Reglamento Interno, la Comisión Permanente N°8 Descentralización, Participación y Formación Ciudadana, aconseja la aprobación del siguiente

PROYECTO DE RESOLUCIÓN:

1. Disponer el pase a la unidad de Administración Documental a los efectos de su archivo, sin perjuicio, del asunto que a continuación se detalla:

Señores ediles Beatríz Lamas y Daniel Iturlay presentan nota comunicando necesidad de vecinos que solicitan contar con servicios varios en sus municipios.

2. Insertar en el Registro Departamental de Decretos y Resoluciones.

Aprobado por mayoría (6 votos en 9) FEDERICO BETANCOR (presidente), IVANNA IRIGOÍN (vicepresidenta), JULIO AQUINO, CARLOS GRILLE, SUSANA MUÑÍZ y MARCELO AYALA

Adriana Gulpio (Oficinista 1).

15) SOLICITAR A LA INTENDENCIA DE CANELONES EL PASE EN COMISIÓN DEL FUNCIONARIO MUNICIPAL SEÑOR ARMANDO PÉREZ LUZ PARA CUMPLIR TAREAS EN ESTA JUNTA DEPARTAMENTAL DURANTE LA XLIX LEGISLATURA DEPARTAMENTAL.

R.P.100/021

Expediente JDC 2020-202-81-00053

Canelones, 24 de mayo de 2021

VISTO: que la Mesa del Cuerpo entiende oportuno solicitar el pase en comisión del funcionario municipal señor Armando Pérez Luz para que desempeñe tareas en este legislativo durante la XLIX Legislatura Departamental.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y de acuerdo al artículo 77 del Reglamento Interno la suscrita presidenta

RESUELVE:

1. Solicitar a la Intendencia de Canelones el pase en comisión del funcionario municipal señor Armando Pérez Luz titular de cédula de identidad 3.442.094-9 para cumplir tareas en esta Junta Departamental durante la XLIX Legislatura Departamental.

2. Aplicar la excepción prevista en el inciso 3° del artículo 67 del Reglamento Interno e insertar en el Registro Departamental de Decretos y Resoluciones.

Firmado por: ESTEFANÍA DÍAZ (Presidente) y MIGUEL SANGUINETTI (Secretario General)

/mel

16) SEÑOR EDIL RAÚL DETOMASI SOLICITA LICENCIA EL DÍA 20 DE MAYO DE 2021.

R.P.96/021

Expediente JDC 2021-200-81-00335

Canelones, 19 de mayo de 2021

VISTO: la nota presentada por el señor edil Raúl Detomasi mediante la cual solicita licencia el día 20 de mayo de 2021.

CONSIDERANDO: que es necesario emitir resolución por parte de la Presidencia del organismo dada la urgencia del tema y la imposibilidad de su tratamiento por parte del Cuerpo.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 77 literal v) del Reglamento Interno la suscrita Presidenta

RESUELVE:

1. Conceder licencia al señor edil Raúl Detomasi el día 20 de mayo de 2021.

2. Incluir la presente como punto del orden del día de la próxima sesión ordinaria para su ratificación.

3. Registrar.

Firmado por: ESTEFANÍA DÍAZ (Presidenta) y MIGUEL SANGUINETTI
(Secretario General)

/mel

17) SEÑOR EDIL LUIS PERA SOLICITA LICENCIA EL DIA 27 DE MAYO DE 2021.

R.P.102/021 Expediente JDC 2021-200-81-00362

Canelones, 25 de mayo de 2021

VISTO: la nota presentada por el señor edil Luis Pera mediante la cual solicita licencia el día 27 de mayo de 2021.

CONSIDERANDO: que es necesario emitir resolución por parte de la presidencia del organismo dada la urgencia del tema y la imposibilidad de su tratamiento por parte del Cuerpo.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 77 literal v, del Reglamento Interno la suscrita presidenta

RESUELVE:

1. Conceder licencia al señor edil Luis Pera el día 27 de mayo de 2021.
2. Incluir la presente como punto del orden del día de la próxima sesión ordinaria para su ratificación.
3. Registrar.

Firmado por: ESTEFANÍA DÍAZ (Presidenta) y MIGUEL SANGUINETTI (Secretario General)

/mel

18) SEÑOR EDIL FABIÁN COLOMBO SOLICITA LICENCIA EL DÍA 27 DE MAYO DE 2021, ASIMISMO SE COMUNICA QUE EN EL DÍA REFERIDO NO ACCEDERÁ A OCUPAR LA BANCA EL SEÑOR EDIL ARTURO BAYARDI.

R.P.105/021 Expediente JDC 2021-200-81-00366

Canelones, 26 de mayo de 2021

VISTO: la nota presentada por el señor edil Fabián Colombo mediante la cual solicita licencia el día 27 de mayo de 2021, asimismo comunica que en el día referido no accederá a ocupar la banca el señor edile Arturo Bayardi.

CONSIDERANDO: que es necesario emitir resolución por parte de la presidencia del organismo dada la urgencia del tema y la imposibilidad de su tratamiento por parte del Cuerpo.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 77 literal v, del Reglamento Interno la suscrita presidenta

RESUELVE:

- 1.** Conceder licencia al señor edil Fabián Colombo el día 27 de mayo de 2021, asimismo se comunica que en el día referido no accederá a ocupar la banca el señor edil Arturo Bayardi.
- 2.** Incluir la presente como punto del orden del día de la próxima sesión ordinaria para su ratificación.
- 3.** Registrar.

Firmado por: ESTEFANÍA DÍAZ (Presidenta) y MIGUEL SANGUINETTI (Secretario General)

/mel

19) SEÑOR EDIL YAMANDÚ COSTA SOLICITA LICENCIA EL DÍA 27 DE MAYO DE 2021.

R.P.106/021 Expediente JDC 2021-200-81-00370

Canelones, 27 de mayo de 2021

VISTO: la nota presentada por el señor edil Yamandú Costa mediante la cual solicita licencia el día 27 de mayo de 2021.

CONSIDERANDO: que es necesario emitir resolución por parte de la presidencia del organismo dada la urgencia del tema y la imposibilidad de su tratamiento por parte del Cuerpo.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 77 literal v, del Reglamento Interno la suscrita presidenta

RESUELVE:

- 1.** Conceder licencia al señor edil Yamandú Costa el día 27 de mayo de 2021.
- 2.** Incluir la presente como punto del orden del día de la próxima sesión ordinaria para su ratificación.
- 3.** Registrar.

Firmado por: ESTEFANÍA DÍAZ (Presidenta) y MIGUEL SANGUINETTI (Secretario General)

/mel

20) SEÑOR EDIL RICHARD PÉREZ SOLICITA LICENCIA EL DÍA 27 DE MAYO DE 2021, ASIMISMO COMUNICA QUE EN EL DÍA REFERIDO NO ACCEDERÁN A OCUPAR LA BANCA LOS SEÑORES EDILES NELSON FERREIRA Y DANIEL ITURLAY.

R.P.104/021

Expediente JDC 2021-200-81-00364

Canelones, 26 de mayo de 2021

VISTO: la nota presentada por el señor edil Richard Pérez mediante la cual solicita licencia el día 27 de mayo de 2021, asimismo comunica que en el día referido no accederán a ocupar la banca los señores ediles Nelson Ferreira y Daniel Iturlay.

CONSIDERANDO: que es necesario emitir resolución por parte de la presidencia del organismo dada la urgencia del tema y la imposibilidad de su tratamiento por parte del Cuerpo.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 77 literal v, del Reglamento Interno la suscrita presidenta

RESUELVE:

- 1.** Conceder licencia al señor edil Richard Pérez el día 27 de mayo de 2021, asimismo se comunica que en el día referido no accederán a ocupar la banca los señores ediles Nelson Ferreira y Daniel Iturlay.
- 2.** Incluir la presente como punto del orden del día de la próxima sesión ordinaria para su ratificación.
- 3.** Registrar.

Firmado por: ESTEFANÍA DÍAZ (Presidenta) y MIGUEL SANGUINETTI
(Secretario General)

/mel